



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Las y el suscrito, **Diputada Luisa Fernanda Ledesma Alpízar, Diputada Patricia Urriza Arellano y Diputado Royfid Torres González**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntuamente los siguientes elementos:

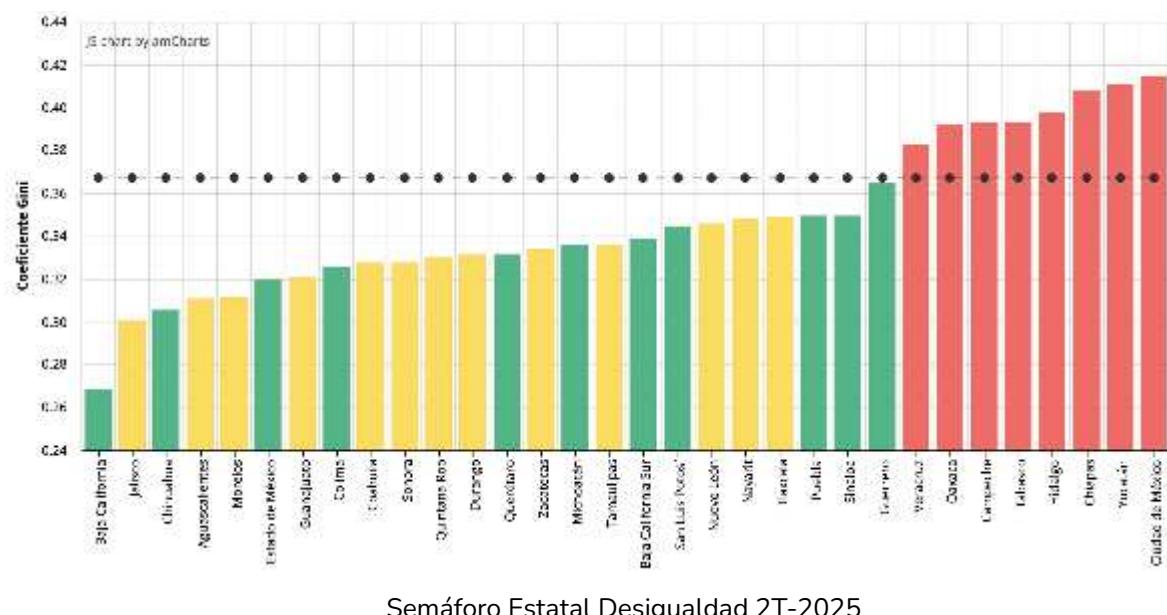
I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México reconocen a todas las personas como sujetos plenos de derechos. Sin embargo, dicho reconocimiento no garantiza por sí mismo el goce ni el ejercicio efectivo de esos derechos, debido a que su materialización está condicionada por diversos factores sociales, económicos y estructurales.



BancadaNaranja

En un país y una ciudad tan desiguales como la nuestra que, de acuerdo con la organización México, ¿Cómo vamos?, se ubica entre las entidades con mayores niveles de desigualdad a nivel nacional, principalmente en el aspecto laboral, las posibilidades de acceder a los derechos son también profundamente desiguales. Esta situación se agrava para las poblaciones más vulnerables, como las personas en situación de calle, quienes enfrentan la imposibilidad de satisfacer las necesidades humanas más básicas para su subsistencia.



Semáforo Estatal Desigualdad 2T-2025

Fuente: Semáforos económicos, México ¿Cómo vamos?¹

El fenómeno de las personas que habitan, viven y sobreviven en el espacio público no es reciente ni exclusivo de la Ciudad de México. Se trata de una expresión de la exclusión social urbana, históricamente invisibilizada. Por mucho tiempo este fenómeno se asoció por décadas principalmente con las infancias en situación de calle. De acuerdo con el Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México, existen registros de esta población desde la época

¹ México ¿Cómo vamos? Semáforo Estatal Desigualdad 2T-2025 Desigualdad laboral Ciudad de México. Disponible en: <https://mexicocomovamos.mx/semaforos-estatales/indicador-por-estado/desigualdad/DF/>



BancadaNaranja

colonial, aunque su atención cobró relevancia en los años setenta y ochenta, cuando la expresión “niños de la calle” se generalizó a nivel mundial.²

Posteriormente la proclamación de 1979 como Año Internacional del Niño por Naciones Unidas marcó un parteaguas en la agenda internacional y abrió paso a investigaciones y foros especializados, como el Primer Seminario Regional Latinoamericano sobre Alternativas Comunitarias para Niños de la Calle, celebrado en 1984 en Brasilia por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)³, en el que advirtió sobre el aumento de infancias que utilizaban el espacio público como lugar de convivencia, pernocta y subsistencia. En ese entonces, hace más de 40 años, se estimaba que hasta el **50% de las infancias en condiciones de pobreza estaba en riesgo de vivir en la calle**.

Posteriormente y durante mucho tiempo, este fenómeno se analizó únicamente desde la **imposibilidad de las personas para acceder a una vivienda**. En países como Estados Unidos y Canadá se utilizó el término *homeless*, mientras que en Argentina se acuñó la expresión *personas sin techo*. La definición que en su momento ofreció la legislación argentina refleja con claridad este enfoque a través del Decreto núm. 607/997 de la ciudad de Buenos Aires, que describe a las personas sin techo como

² Martinez Jiménez, M. B., et. al. (2019). Poblaciones callejeras en la Ciudad de México: Ciudadanía y derecho a la identidad legal, Programa Universitario de Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en línea: https://www.pudh.unam.mx/repositorio/POBLACIONES_CALLEJERAS_spread.pdf

³ Cabe señalar que de este seminario se desprende una de las tipologías más conocidas para este tipo de poblaciones, que si bien ya se encuentra superada, vale la pena recordar:

- a) los niños de la calle que han roto los vínculos familiares y han hecho de la calle su hogar;
- b) los niños en la calle que realizan actividades generadoras de ingresos en cruceros y espacios públicos cerrados; por último,
- c) los niños en riesgo, aquellos que viven en condiciones de pobreza y que, debido a ésta, pudieran llegar a establecerse en calle.

Estas tipologías se han ido ampliando y haciendo más complejas; actualmente se habla de niños y niñas que subsisten en las calles sin que exista un común acuerdo al respecto.

Makowski, S. (2024). Niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situaciones de calle. Elementos para repensar las formas de intervención Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Ednica, I.A.P. Fundación Dar y Amar (daya), I.A.P. Fundación Pro Niños de la Calle, I.A.P. Fundación San Felipe de Jesús, I.A.P. Yolia, Niñas de la Calle, A.C., Disponible en línea: <https://yolia.org.mx/wp-content/uploads/2024/12/Ninos-ninas-adolescentes-en-situaciones-de-calle.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



BancadaNaranja

“individuos aislados, desocupados, sin medios económicos ni hábitat propio y con lazos familiares rotos”, vale la pena adelantar que esta categoría hoy resulta limitada.

Por otro lado, el Programa Universitario de Derechos Humanos señala que **el estudio de las poblaciones callejeras ha carecido de un enfoque sistemático** y metodológicamente consistente, lo que ha dificultado construir un panorama general de su realidad. Tampoco se dispone de una visión integral que permita dimensionar el fenómeno, es decir, se desconoce con precisión cuántas personas habitan en la calle, desde cuándo lo hacen, en qué condiciones sobreviven, cuáles son sus características poblacionales o cómo transforman el espacio público para su vida cotidiana.⁴

Más allá de la acumulación de cifras, desde la Bancada Naranja consideramos que lo más relevante es **visibilizar a un sector de la población que vive en condiciones extremas de exclusión social, desigualdad e incertidumbre jurídica y que permanece invisibilizado en lo estadístico, lo social y lo institucional**. Por ello, resulta esencial comenzar por aclarar a quiénes nos referimos cuando hablamos de poblaciones callejeras en la Ciudad de México.

En principio, vale la pena resaltar que consideramos adecuado allanarse a la categoría de “poblaciones callejeras”⁵. Esta categoría se distingue de los términos como “sin hogar”, “sin techo” o “personas en situación de calle”, que han sido empleados en distintos contextos, porque no se limita a describir la privación material de un alojamiento. Además, aporta la **dimensión de la identidad construida en torno a la pertenencia grupal**, el desarrollo de **redes de cuidado y supervivencia**, así como a la

⁴ Martínez Jiménez, M. B., et. al., Op. Cit.

⁵ Desde 2002 se ha promovido el uso del término poblaciones callejeras. Este concepto reconoce que la vida y la supervivencia en la calle involucran aspectos complejos y articulados, además de la existencia de un grupo social que ha encontrado en las calles una alternativa de subsistencia y que puede estar conformado por niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres, personas adultas mayores y familias. Todas ellas comparten condiciones de exclusión económica, social y política, así como experiencias de apropiación del espacio público como ámbito central de socialización y de acceso a recursos materiales y simbólicos.



BancadaNaranja

conformación de una **cultura callejera basada en la apropiación simbólica y material del espacio público**.⁶

De esta manera, se contribuye a reconocer que la vida en calle implica también la construcción de formas de convivencia, prácticas, saberes, cuidados y redes comunitarias que dan origen a una cultura común. Esta perspectiva permite **visibilizar a las poblaciones callejeras no sólo como sujetos en situación de carencia, sino como personas con derechos, con vínculos sociales y con capacidad de agencia**, lo cual resulta **indispensable para orientar políticas públicas que respeten su dignidad y respondan a la complejidad de su realidad**.⁷

Las poblaciones callejeras en la Ciudad de México

En las últimas cuatro décadas hemos sido testigos de la transformación de las poblaciones callejeras en la Ciudad de México. Las infancias, que en otro tiempo fueron protagonistas de la sobrevivencia en la calle, han disminuido en proporción dentro del conjunto total. No obstante, muchas de ellas permanecen en la calle o, tras crecer, regresan a ella y se convierten en personas adultas y familias que conviven, sobreviven y se apropián del espacio público. A esta transformación se suma la incorporación de nuevos perfiles de distintos grupos etarios y sociales, como personas adultas mayores, familias, integrantes de la población LGBTQ+, personas migrantes y personas con discapacidad, lo que ha complejizado aún más su definición y caracterización.⁸

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.



Composición de poblaciones callejeras

Fuente: Poblaciones callejeras en la Ciudad de México: Ciudadanía y derecho a la identidad legal, PUDH, UNAM

A través del Informe especial “Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012-2013” la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) señaló que si bien la construcción de identidades callejeras ha sido esbozada como el resultado de la apropiación material y simbólica que hacen del espacio público las personas que sobreviven en la calle, en el proceso de aproximación hacia una democracia efectiva **aún es necesario asegurar el respeto y la protección de los derechos humanos de las poblaciones callejeras para superar las visiones que aún hoy desconocen la titularidad de sus derechos y les niegan la posibilidad de asumir autonomía personal y participación colectiva.**⁹

Recientemente, la misma Comisión reiteró la importancia de centralizar la atención en la titularidad de derechos de las poblaciones callejeras desde una visión de salud comunitaria, goce de derechos económicos, sociales y culturales, así como de

⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (CDHDF, 2014). Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012-2013, Disponible en: https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2014_tematico_poblacionescallejeras20122013.pdf



III LEGISLATURA



Bancada Naranja

reconocimiento de la conjunción de identidades etarias, socioeconómicas, étnicas, de diversidad sexogenérica, discapacidad, entre otras sumadas a la identidad de pertenencia y ocupación del espacio público que les caracteriza.¹⁰

Factores que provocan que las personas se integren a las poblaciones callejeras

Como ya se apuntaba, la entonces CDHDF, a partir de varios ejercicios participativos, ha señalado que existen una multiplicidad de factores, tanto estructurales como individuales, que en la interacción traen aparejadas las circunstancias de vivir en situación de calle, mismas que tienen tres posibles orígenes:

- 1) *Factores macroestructurales o asociados a la comunidad:* Asociados a aquellas problemáticas derivadas de movimientos económicos, políticos y culturales.
- 2) *Factores medioestructurales o asociados a la familia:* Aquellos elementos que se encuentran en un mayor nivel de proximidad respecto de las personas que intervienen en el proceso de callejero. Son todas aquellas instituciones o redes de relaciones que impactan de manera más directa en las personas, como la familia, la escuela o el trabajo.
- 3) *Factores microestructurales o asociados al individuo:* Tienen que ver con el aspecto subjetivo de los individuos.

Ahora bien, la misma Comisión señalaba que es necesario considerar que en ocasiones existen elementos psicológicos de identidad que promueven la vida y permanencia en la calle y que las infancias, adolescencias, mujeres y hombres que viven en la calle van gestando una cultura que les permite la transmisión de saberes que facilitan su supervivencia en un entorno hostil. Su particularidad es la construcción de una identidad alrededor de la calle y el alto grado de riesgo al que se enfrentan de forma permanente.

¹⁰ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (CDHCM, 2023). Informe temático: *Derechos humanos de las personas en situación de calle de la Ciudad de México*. Disponible en:

<https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2024/02/Personas-en-situacion-de-calle-DIG.pdf>



Principales problemáticas que enfrentan las personas que viven y sobreviven en las calles de la Ciudad de México

En el marco del **Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal**, entre 2012 y 2013 se realizaron **Audiencias Públicas con Poblaciones Callejeras**, en las que participaron personas funcionarias de la Comisión junto con diversas organizaciones de la sociedad civil como Amistad, Desarrollo y Cooperación (Adeco), Alan A.C., El Caracol A.C., el Centro Interdisciplinario para el Desarrollo Social (Cides I.A.P.), Pro Niños de la Calle I.A.P., Educación con Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en Situación de Calle (Ednica I.A.P.), Programa Niños de la Calle A.C., la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim), la Comunidad de Sant'Egidio y Yolia, Niñas de la Calle A.C.; así como, integrantes de la Dirección de Promoción Territorial de la entonces CDHDF.¹¹

A partir de este ejercicio se identificaron las siguientes áreas de oportunidad para la garantía de sus derechos:

1) Derechos humanos y democracia:

- a) Ausencia de *información estadística*: falta de datos estadísticos confiables, sistemáticos y desagregados, que considere la situación contextual de las poblaciones callejeras.
- b) Construcción de ciudadanía y derecho a la identidad: obstáculos administrativos para la obtención de documentos oficiales, lo cual impide acceder a los beneficios de los programas sociales y ejercer múltiples derechos políticos, sociales y económicos.
- c) Obstáculos en el trabajo de las organizaciones de sociedad civil: inseguridad que enfrentan al defender y promover los derechos de quienes viven en situación de calle.

¹¹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Op. Cit.



BancadaNaranja

- d) *Discriminación tutelar*: acciones y programas gubernamentales que subordinan a las poblaciones callejeras, les niegan la posibilidad de que expresen su voluntad y les cancelan el reconocimiento de su personalidad jurídica.

2) Sistema de justicia:

- a) *Criminalización y limpieza social*: estigmatización social como delincuentes potenciales, que refuerza la discriminación en su contra.
- b) *Acceso a la justicia*: falta de reconocimiento social como sujetos de derechos en igualdad de condiciones.

3) Seguridad humana:

- a) *Afectaciones a la salud*: persistente discriminación de los servicios de salud, incluidos los servicios de emergencia.
- b) *Consumo de sustancias*: alto índice de consumo de drogas y carencia de redes sociales positivas.
- c) *Ejercicio de la sexualidad*: malas prácticas para el control de la natalidad, obstaculización para acceder a servicios de salud materna y reproductiva, y falta de acceso a la información en materia de sexualidad y derechos reproductivos.

En suma, las principales problemáticas detectadas como focos de afectación hacia la población en situación de calle se relacionan con la falta de reconocimiento como sujetos de derechos y con la violación sistemática de éstos, derivada tanto de la carencia de documentos de identidad como de la estigmatización social e institucional.

La audiencia celebrada en ese entonces representó una oportunidad para visibilizar estas condiciones estructurales: ausencia de documentos oficiales, acceso limitado a servicios de salud, educación y vivienda, experiencias de abuso físico y psicológico por parte de las autoridades y, de manera particular, diversas formas de violencia sexual y



BancadaNaranja

simbólica. Asimismo, permitió señalar el carácter reactivo y asistencialista de las políticas implementadas por el entonces Gobierno del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, entre 2015 y 2023, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) reportó haber prestado 2,802 servicios a personas en situación de calle y registró 595 expedientes por posibles violaciones a sus derechos humanos.¹² Si bien un mismo servicio podía involucrar a más de una autoridad, las instancias más señaladas por las personas que solicitaron apoyo fueron la entonces Secretaría de Bienestar e Igualdad Social (SIBISO) con 30%, la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC-CDMX) con 28.2%, la Fiscalía General de Justicia de la CDMX (FGJCDMX) con 10.7% y la Secretaría de Salud (SEDESA) con 8.5%.

En cuanto a los expedientes de queja, se registraron 740 menciones a autoridades como presuntas responsables de violaciones a derechos humanos: la SSC-CDMX encabezó con 34.4%, seguida de la SIBISO con 21.9%, la FGJCDMX con 13.1% y la SEDESA con 7.5%. En el caso de esta última, las quejas refirieron en particular a los Hospitales Generales La Villa, Xoco y Balbuena, además del DIF-CDMX y del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

En una tendencia similar a la prestación de servicios, los derechos más vulnerados en los expedientes de queja fueron: el derecho a la seguridad jurídica, la integridad personal, la igualdad y no discriminación, y el acceso a la salud. De igual manera, la alcaldía Cuauhtémoc, durante la administración de Sandra Cuevas, apareció como la demarcación más mencionada como autoridad presuntamente responsable, lo cual puede explicarse porque concentra la mayor población en situación de calle de la ciudad y los entonces “Operativos Diamante” implementados por la edil.

Por último, respecto a la SIBISO, el Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP) concentró en 2020 y 2021 la mayor parte de las quejas, aunque en 2021 redujo

¹² Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Op.Cit.



III LEGISLATURA

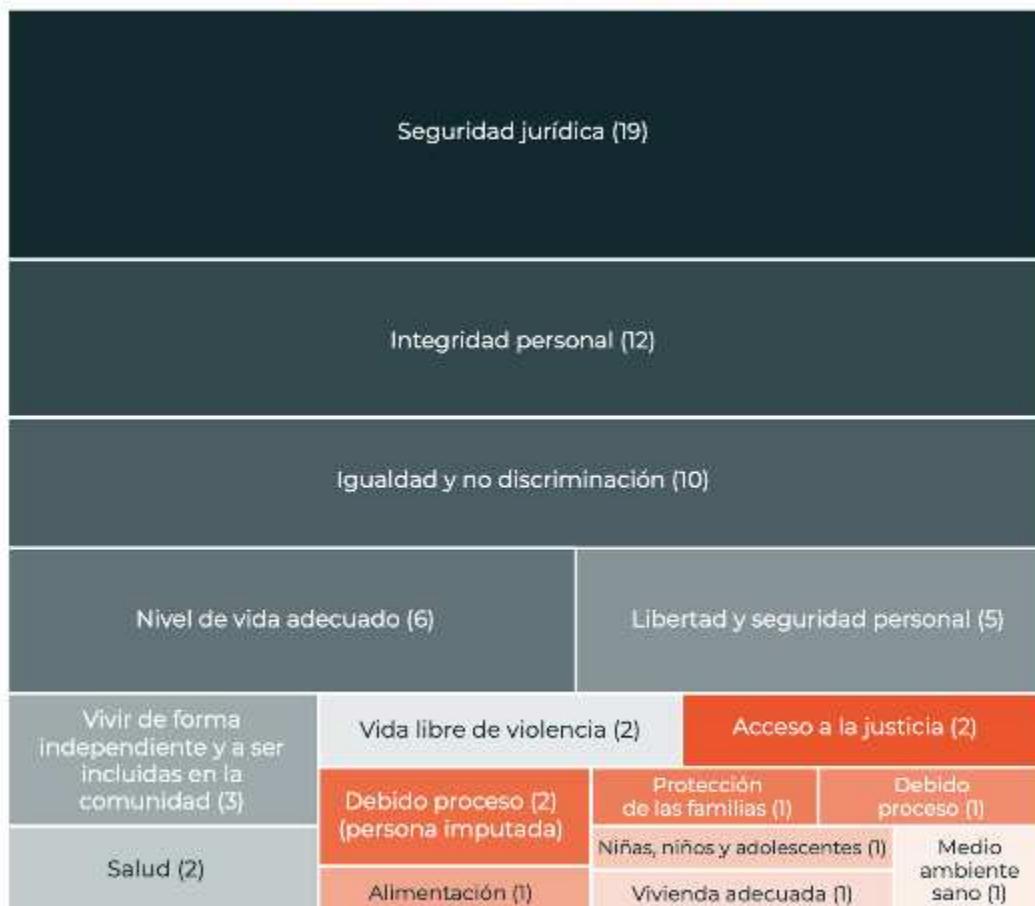


Bancada Naranja

su incidencia a casi la mitad. Sin embargo, las menciones específicas al CAIS Coruña aumentaron de manera gradual a lo largo del periodo estudiado.

En síntesis, a continuación se muestra la distribución de los derechos humanos que en mayor medida se aludieron en las quejas por parte de las personas integrantes de poblaciones callejeras:

Gráfico 5. Menciones por derechos humanos



Fuente: Elaboración propia con información del Sistema Integral de Gestión de Información (Sigiési) de la CDHCM.

Fuente: CDHCM, Informe temático: *Derechos humanos de las personas en situación de calle de la Ciudad de México*



III LEGISLATURA



II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Como se reiteró anteriormente, la ausencia de una vivienda regular coloca a las personas en situación de calle en escenarios constantes de violencia, exclusión y vulnerabilidad, afectando múltiples dimensiones de su vida. **Esta condición se agrava cuando se intersecta con otras formas de desigualdad estructural que históricamente han recaído en ciertos grupos, como las mujeres.** De acuerdo con el Conteo de Personas en Situación de Calle 2023 -2024, **el 14% de la población callejera en la Ciudad de México está conformada por mujeres.**

Si bien es una realidad que las poblaciones callejeras enfrentan discriminación y violencia de manera cotidiana, tanto por parte de las autoridades como de la sociedad. Para las mujeres, la situación es más crítica, ya que sobre ellas recae **un doble estigma por habitar en la calle y por no responder a los roles de género convencionales que históricamente las han reprimido.** Este doble estigma se traduce en mayor exposición a la violencia, particularmente a la violencia sexual e institucional, así como a la criminalización, esta última incluso en cuanto al ejercicio de su maternidad y cuidados

En años recientes, muchas madres integrantes de poblaciones callejeras han denunciado que, lejos de recibir apoyo, las autoridades terminan violentándoles, criminalizándoles e incluso separándolas de sus hijas e hijos. Durante la pandemia por COVID-19 esta práctica fue institucionalizada a través de programas como el denominado Operativo Colibrí de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social.

En 2022, durante un Parlamento Abierto organizado por nuestra Bancada, integrantes de la organización civil El Caracol A.C. denunciaron que dicho operativo fue utilizado para amedrentar y amenazar a mujeres que viven y trabajan en la calle mientras cuidan de sus hijas, hijos, familiares o incluso familiares de otros integrantes de su red.



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

“Yo trabajo y tuve un descuido al dejar a mi hijo con mi pareja, a quien en febrero se lo quitaron y llevaron al DIF. Sé que mi hijo es muy travieso, pero ahora no me lo quieren regresar, por eso vengo con ustedes para que me ayuden a tenerlo de nuevo conmigo, porque soy su mamá”,

Testimonio de Lorena, madre que trabaja en la calle.

Historias como la de Lorena reflejan la **violencia estructural** que enfrentan diariamente las madres que integran las poblaciones callejeras. Además de las dificultades inherentes a vivir sin un hogar, deben lidiar con la estigmatización de su maternidad y con la intervención de instituciones que, en lugar de proteger, terminan por violentar y separar a sus familias.

La contradicción se profundiza con el delito de omisión de cuidados, vigente en la Ciudad de México y en varias entidades federativas. Si bien este tipo penal busca proteger la vida, la salud y la integridad de las personas, en la práctica se ha convertido en una herramienta que criminaliza y revictimiza a mujeres en contextos de vulnerabilidad, como las integrantes de las poblaciones callejeras. Datos de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** señalan que, de 2018 a noviembre de 2024, se han iniciado al menos **5,300 carpetas de investigación por este delito**, lo que resulta anacrónico en una ciudad que aún no cumple con la obligación de legislar una **Ley para un Sistema Integral de Cuidados**.

| Carpetas de investigación iniciadas por delitos de Abandono de Personas y Omisión de cuidado en el periodo 01 de enero 2018 al 01 de noviembre 2024 | | | | |
|---|------------------|----------------------------------|---|-------------------|
| Año | Entidad | Bien Jurídico afectado | Tipo de delito | Total |
| 2015 | Ciudad de México | La vida y la Integridad corporal | Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal | |
| 2016 | Ciudad de México | La vida y la Integridad corporal | Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal | |
| 2017 | Ciudad de México | La vida y la Integridad corporal | Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal | |
| 2018 | Ciudad de México | La vida y la Integridad corporal | Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal | 978 |
| 2019 | Ciudad de México | La vida y la Integridad corporal | Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal | 352 |
| 2020 | Ciudad de México | La vida y la Integridad corporal | Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal | 339 |
| 2021 | Ciudad de México | La vida y la Integridad corporal | Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal | 968 |
| 2022 | Ciudad de México | La vida y la Integridad corporal | Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal | 1076 |
| 2023 | Ciudad de México | La vida y la Integridad corporal | Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal | 1034 |
| 2024 | Ciudad de México | La vida y la Integridad corporal | Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal | 638 |
| | | | | Total 5383 |

Fuente: Fiscalía General de la Ciudad de México, 2024



BancadaNaranja

El problema es de tal magnitud que incluso en el Plan de Política Criminal y en el Programa de Persecución Penal 2025 de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se reconoce que este delito ha mostrado una tendencia creciente en los últimos años. Dichos documentos proponen que no se resuelva únicamente por la vía penal, sino a través de mecanismos alternativos. Sin embargo, como se ha señalado, el acceso a la justicia continúa siendo uno de los principales obstáculos para las poblaciones callejeras.¹³

| Omisión de auxilio o cuidado | |
|------------------------------|---|
| Responsable | <ul style="list-style-type: none">Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes |
| Abordaje | <ul style="list-style-type: none">Evaluación del riesgo para los menores, a efectos de determinar las medidas de asistencia necesarias y la procedencia del empleo de soluciones alternativas. |
| Respuesta esperada | <ul style="list-style-type: none">Soluciones alternativas (suspensión condicional del proceso). |

Fuente: Plan de Política Criminal, Fiscalía General de la Ciudad de México, 2025

Este panorama muestra cómo, en ocasiones, las leyes en lugar de proteger generan **estigmatización**. Tal es el caso de las **imposiciones culturales y coloniales** en torno a los cuidados y la crianza, que han promovido durante años narrativas occidentalizadas que descalifican prácticas comunes en los hogares mexicanos, como que niñas y niños compartan un mismo espacio con su familia debido a la falta de vivienda. Estas visiones, además de poco realistas, refuerzan desigualdades y estigmatizan a quienes no se ajustan a tales expectativas.

De ahí la urgencia de construir una política integral para las poblaciones callejeras con **enfoque de derechos humanos y perspectiva de género**, que coloque en el centro tanto a quienes requieren cuidados como a quienes los proveen, que contemplen las

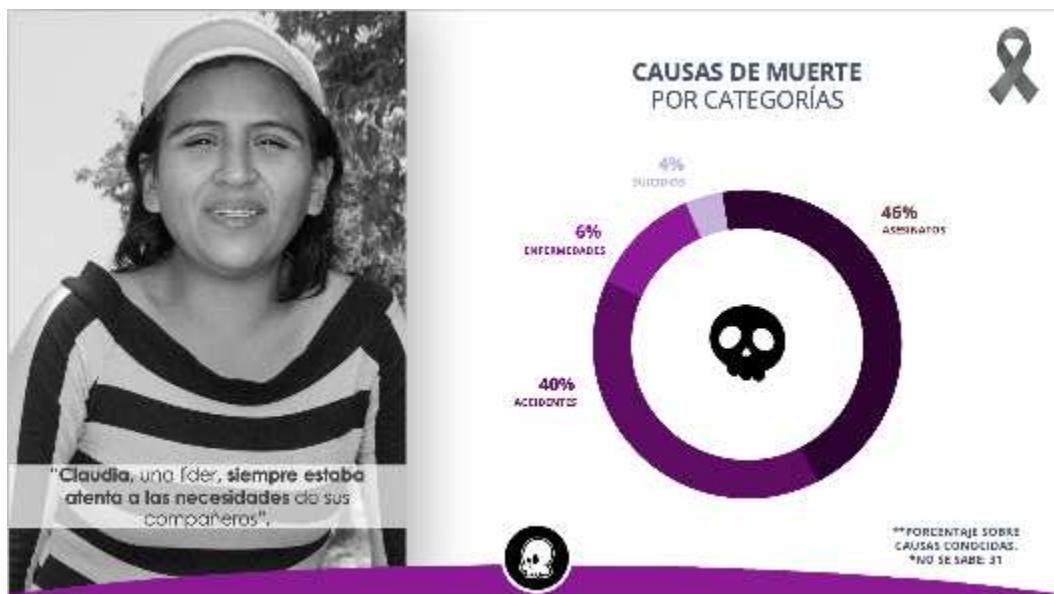
¹³ Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. (2025). Plan de Política Criminal y en el Programa de Persecución Penal 2025-2029. Disponible en: https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Banner/FGJ_Plan%20de%20trabajo%202025%202029.pdf



BancadaNaranja

condiciones económicas y sociales de las familias y personas cuidadoras, y que permita articular esfuerzos estatales y comunitarios para garantizar los derechos de quienes viven en mayor situación de vulnerabilidad.

Finalmente, otro aspecto que debe analizarse desde la perspectiva de género es la muerte. Al revisar las causas de fallecimiento en las poblaciones callejeras se hace evidente la magnitud de los problemas que enfrentan, especialmente en el caso de las mujeres, ya que casi la mitad (46%) pierde la vida a causa de asesinatos u otras muertes violentas. **Este dato debería encender todas las alertas, pues refleja que muchas de las agresiones feminicidas se concentran precisamente en este grupo de la población.**



Fuente: El Caracol, Chiras pelas, calacas flacas, 2024

En suma, como ha señalado en diversas ocasiones El Caracol A.C., resulta indispensable que las mujeres de las poblaciones callejeras sean incluidas en las políticas orientadas a prevenir y erradicar la violencia de género y los feminicidios.



III. ARGUMENTOS QUE LO SUSTENTAN

Ahora bien, desde 2017 la Constitución de la Ciudad de México reconoce en el artículo 11 “Ciudad Incluyente”, apartado K los derechos de las personas en situación de calle como un grupo de atención prioritaria, ya que debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.¹⁴

A la par, el texto constitucional local prohíbe llevar a cabo acciones de privación de la libertad, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra sin su autorización, con lo que busca desterrar las prácticas de segregación y anulación de la personalidad jurídica que históricamente ha operado en contra de las personas en situación de calle y que ha traído como consecuencia la invisibilización de dicho grupo poblacional o, en el peor de los casos, los ha hecho ser víctimas de múltiples formas de violencia.¹⁵

A pesar de estos antecedentes y del esfuerzo de múltiples organizaciones de la sociedad civil como El Caracol A.C., Mi Valedor, entre otras, que han generado alternativas de atención, el diseño e implementación de políticas públicas de sensibilización, prevención, atención y acompañamiento hacia esta población sigue siendo una deuda del Estado mexicano, y particularmente de las autoridades de la Ciudad de México.

Diagnóstico de las poblaciones callejeras en la Ciudad de México

Desde mucho antes del reconocimiento de las personas en situación de calle en la Constitución de la Ciudad, las organizaciones de sociedad civil ya denunciaban que la invisibilidad de las poblaciones callejeras más que una expresión sociológica es el

¹⁴ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 11, Ciudad Incluyente, apartado K. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.2.2.pdf

¹⁵ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Op. Cit.



BancadaNaranja

resultado de esfuerzos de medición basados en metodologías que no son acordes con la lógica de su movilidad; del desconocimiento de datos concretos sobre los fenómenos o procesos de la vida callejera; así como de la recuperación de inconsistencias derivadas de la información que proporcionan diversas autoridades.¹⁶

Resulta necesario realizar un análisis profundo sobre las repercusiones que esta situación ha tenido en el reconocimiento de las poblaciones callejeras y en la garantía de sus derechos. En este sentido, vale la pena recuperar la investigación del Mtro. José Alberto Bucio, “*Datos invisibles, personas ausentes*”¹⁷, que a partir de la información que ha recabado por más de 20 años El Caracol A.C. y otras fuentes de información examina las estimaciones demográficas y la discriminación estadística hacia las poblaciones callejeras en la Ciudad de México durante el periodo 2019-2023.

A principios de 2025, el *think tank* Latinometrics, un boletín semanal que difunde visualizaciones de datos sobre los mercados y la economía en América Latina, publicó que, según información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México es el sexto país con menos poblaciones callejeras de la organización, al registrar una tasa de personas en situación de calle más baja que la de Estados Unidos y Suecia. Ante este dato, plantearon dos preguntas: ¿ha encontrado América Latina una mejor solución para apoyar a sus ciudadanos más pobres, o se trata únicamente de un problema de subregistro?¹⁸

¹⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Op. Cit.

¹⁷ Bucio, José, 2025. Tesis para obtener el título de maestría: *Datos invisibles, personas ausentes*, Universidad de Viena. Disponible en:

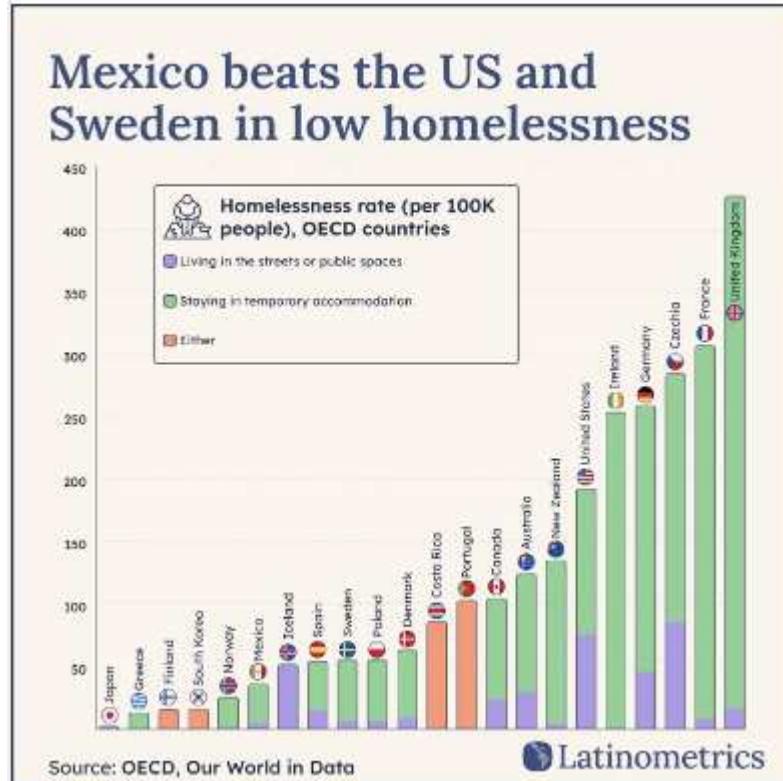
<https://pitch.com/v/death-between-buildings-yi8pgg/65e86c34-5e10-43de-b977-b441d1c13336>

¹⁸ Latinometrics. (2025, enero). Did you know Mexico has a lower homelessness rate than the US and Sweden? LinkedIn. Disponible en:

https://www.linkedin.com/posts/latinometrics_did-you-know-mexico-has-a-lower-activity-7264671706865192960-Alao



BancadaNaranja



Fuente: Latinometrics

Bucio asume el reto de revisar los datos oficiales, particularmente en la Ciudad de México, y advierte que nos encontramos en un momento histórico en el conocimiento sobre las poblaciones callejeras. Para demostrarlo, reconstruye en una línea de tiempo las acciones implementadas por el Gobierno en los últimos veinte años dirigidas a esta población. Organiza la recopilación de información conforme a la evolución administrativa de la Ciudad, distinguiendo dos etapas: la del Distrito Federal y la que inicia con la publicación de la Constitución de la Ciudad de México.



Línea del tiempo

Momento histórico



Fuente: Bucio, 2025 Datos invisibles, personas ausentes, Universidad de Viena

Durante el periodo del Distrito Federal identifica los Censos “Tú también cuentas” (I 2008-2009, II 2009-2010, III 2010-2011 y IV 2011-2012). Al respecto, señala que estos ejercicios reúnen tres limitaciones principales:

- 1) Ausencia de una metodología clara para diferenciar entre los distintos grupos que integran a las poblaciones callejeras,
- 2) Participación dispersa de diversas dependencias en su levantamiento, y
- 3) Escasa consistencia con la definición de “poblaciones callejeras”, lo que afecta la manera en la que se levantan los conteos.

A partir de 2016, y tras la transformación de la Ciudad de México en la 32^a entidad federativa en 2017, se registran las siguientes acciones institucionales:

- 1) **2016:** Publicación en la Gaceta Oficial del *Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras.*¹⁹

¹⁹ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno: Acuerdo por el que se da a conocer el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones CALLEJERAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 2) **2017:** Promulgación de la *Constitución Política de la Ciudad de México*.
- 3) **2017-2018:** *Diagnóstico Situacional de las Poblaciones Callejeras*.
- 4) **2019-2020:** *Conteo Anual de Personas en Situación de Calle*, que incorpora un cambio metodológico.
- 5) **2020-2022:** *Conteo Anual de Personas en Situación de Calle*; creación de la **Secretaría de Bienestar e Igualdad Social (SIBISO)**; publicación en la Gaceta Oficial del *Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle*.²⁰
- 6) **2023-2024:** *Conteo Anual de Personas en Situación de Calle*; aprobación de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social con el objeto de establecer el Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México el cual será el responsable de asegurar el respeto, protección, promoción y cumplimiento de los derechos sociales universales de las personas que habitan la Ciudad de México, particularmente de los derechos a la alimentación, salud, educación, cuidados, vivienda y sus servicios, trabajo, protección social, medio ambiente e infraestructura social.

En suma, del análisis de los datos oficiales, Bucio identifica diversas inconsistencias. En el Conteo Anual de Personas en Situación de Calle, por ejemplo, resultan especialmente llamativas las cifras reportadas en algunas alcaldías. Tal es el caso de Cuajimalpa, Magdalena Contreras y Milpa Alta, donde únicamente se registraron entre cinco y tres personas en situación de calle, lo cual difícilmente refleja la realidad que observamos quienes habitamos en esta Ciudad.

Callejeras en la Ciudad de México, 16 de junio de 2016. Disponible en:
<https://sebien.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/57c/093/49b/57c09349b67ab545574194.pdf>

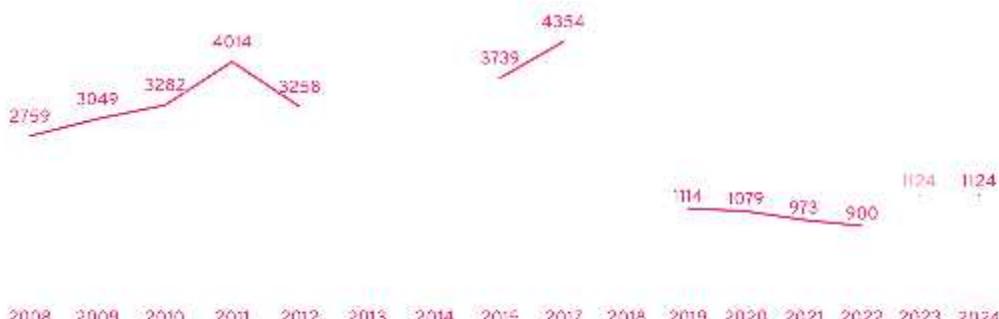
²⁰ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno: Acuerdo por el que se expide el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México, 05 de marzo de 2020. Disponible en:

<https://sebien.cdmx.gob.mx/secretaria/lineamientos-protocolos-y-manuales/protocolo-de-atencion-integral-personas-en-situacion-de-calle>



Banco de Naranja

Conteos descoordinados



Fuente: Bucio, 2025 Datos invisibles, personas ausentes, Universidad de Viena



Fuente: Conteo anual de personas en situación de calle en la CDMX 2023 - 2024, SEBIEN



BancadaNaranja

Ante las dudas sobre la fidelidad de los datos reportados por la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, Bucio recurre a metodologías estadísticas para calcular la mortalidad como indicador de la condición de salud de una (sub)población. En este ejercicio retoma los estudios de Magdalena Mostowska, de la Universidad de Varsovia, quien advierte que las muertes de personas en situación de calle suelen permanecer fuera de la mirada pública. Cuando llegan a mencionarse en los medios, casi siempre se trata de un caso impactante o de una cifra aislada recopilada por alguna iniciativa comunitaria, como es el caso de El Caracol A.C. en México.

La mortalidad en estas poblaciones continúa siendo un tema poco investigado a nivel mundial, tanto en el ámbito de la salud como en las ciencias sociales. Esta falta de conocimiento se explica, en gran medida, por la ausencia de datos recolectados de manera sistemática en la mayoría de los países.

De ahí que el perfeccionamiento de las metodologías de recolección y la implementación de censos confiables sobre poblaciones callejeras resulten condiciones indispensables para avanzar hacia su reconocimiento, atención y garantía de derechos.

Problema

Falta de datos en mortalidad específicos

Ninguna autoridad ha registrado datos de mortalidad de esta población en específico

Dependemos de reportes, investigaciones independientes y ONG's para saber dónde, cómo y cuando fallece alguien de la población callejera



Registros de muerte en calle

Metodología establecida

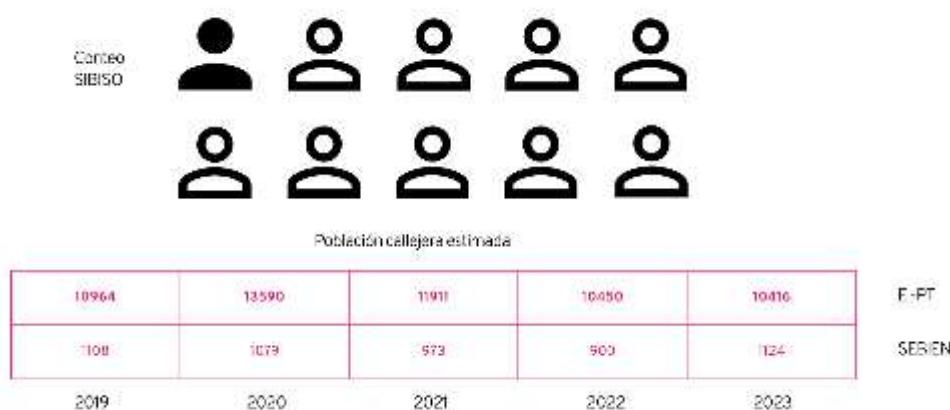
Fuente: Bucio, 2025 Datos invisibles, personas ausentes, Universidad de Viena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



A la luz de lo anterior, los hallazgos de Bucio en la Ciudad de México resultan alarmantes. Tras analizar los conteos de Personas en Situación de Calle, el Sistema Único de Información de Poblaciones Callejeras, elaborado por El Caracol A.C. a través de su campaña *Chiras pelas*, y las Estadísticas de Muertes Registradas por el INEGI, el investigador comprobó que, al menos en 2024, **mientras las cifras oficiales reportan 1,124 personas en situación de calle, los registros de mortalidad, que en ocasiones superan a los propios conteos, permiten estimar que la población callejera en la Ciudad asciende a más de 10,400 personas**, es decir, por cada persona registrada oficialmente, habría alrededor de 9 más invisibilizadas.

03 Estimación del Número total de personas pertenecientes a las poblaciones callejeras



Fuente: Bucio, 2025 Datos invisibles, personas ausentes, Universidad de Viena

Cabe señalar que en su primer informe, Clara Brugada reportó que el Censo 2025 identificó a **2,869 personas en situación de calle**, principalmente en **Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa y Venustiano Carranza** y también anunció que con base en esta información se diseñó un **nuevo modelo de atención** que arrancará en septiembre de 2025.²¹

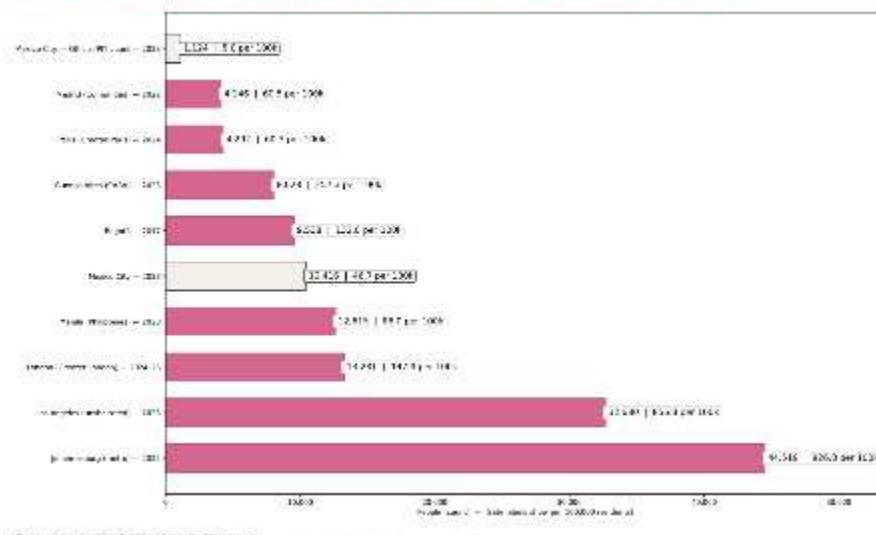
²¹ Gobierno de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno. (2025). *Primer Informe de Gobierno*. Ciudad de México. Disponible en: https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/storage/app/media/010925%20PRIMER_INFORME_DE_GOBIERNO.pdf



BancadaNaranja

En síntesis, al contrastar estos datos con los publicados por Latinometrics, la Ciudad de México se ubica en un nivel comparable al de Bogotá respecto al promedio de personas en situación de calle. Frente a la pregunta planteada por el think tank ¿América Latina ha encontrado una mejor solución para apoyar a sus ciudadanos más pobres o solo enfrenta un problema de subregistro?, la experiencia de la capital mexicana evidencia que el tema va más allá de las cifras.²²

03 Estimación del Número total de personas pertenecientes a las poblaciones callejeras



Fuente: Bucio, 2025 Datos invisibles, personas ausentes, Universidad de Viena

En 2024, en el marco del Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo, en el Conversatorio "Cuidados: Misión u Omisión" Luis Enrique Hernández, Director General de El Caracol A.C. advirtió sobre un fenómeno alarmante en la Ciudad de México: cada vez más personas mayores de 60 años están siendo abandonadas en las calles debido a que sus familias no pueden cubrir los costos de tratamientos para enfermedades crónico-degenerativas o de salud mental. Este escenario es una "bomba de tiempo"

²² Vale la pena señalar que a nivel federal, el propio Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), admite que los datos de población callejera son limitados, lo que favorece a la invisibilización de este sector de la población, lo que configura otro tipo de violencia y discriminación; la falta de información y censos que estén en constante actualización perpetúa que otros sectores de la población sean ajenos a las problemáticas que aquejan a aquellos a los que la sociedad ya les ha dado la espalda y asimismo, evidencia la falta de atención institucional hacia este sector.



BancadaNaranja

que evidencia la urgente necesidad de un sistema de cuidados robusto que articule a todas las instituciones estatales para responder de manera efectiva.

Por otro lado, las condiciones migratorias en Estados Unidos que cada vez son más restrictivas, el número de personas en condición de movilidad, es decir aquellas que transitan de manera temporal, ha aumentado en todo el país, y la Ciudad de México no es la excepción. Diariamente se recibe un gran número de personas que tienen como objetivo cruzar la frontera norte de nuestro país, sin embargo, muchas de ellas enfrentan distintas dificultades para lograrlo y por tanto, se ven obligadas a extender su estadía en México, y nuestra Ciudad es una de las entidades que reciben más personas en esta situación.

Debido a que el fenómeno social de la migración, muchas veces se da en contextos de marginación, pobreza y vulnerabilidad, es que las personas se ven obligadas a habitar lugares no aptos para la estancia, como las calles. En nuestra Ciudad se identifican tres principales asentamientos improvisados que albergan a esta población: Plaza la Soledad, en la alcaldía Venustiano Carranza, así como las vías de la colonia Vallejo y el camellón de Eje Central Lázaro Cárdenas, frente a la Central de Autobuses del Norte, ambos en la alcaldía Gustavo A. Madero.²³

Recientemente, han sido las propias poblaciones callejeras, junto con organizaciones de la sociedad civil, quienes han puesto rostro y voz a esta realidad. Hace apenas unos meses protagonizaron la primera marcha en la historia de la Ciudad para exigir dignidad y derechos, una jornada en la que sus testimonios recorrieron el espacio público para reclamar ser vistas y escuchadas. Con ello, buscan que autoridades y habitantes reconocieran su humanidad y su condición de sujetos plenos de derechos, en el marco del Día Internacional de las Luchas de las Personas en Situación de Calle en América Latina.²⁴

²³ Navarrete, S. (2025, 16 de febrero). Albergues batallan con efecto Trump: "estamos con mucha gente varada". Expansión Política. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2025/02/16/migrantes-cdmx-varados-alberques-no-tienen-ayuda>

²⁴ Estrada, D. (2025, 19 de agosto). Poblaciones callejeras marchan para exigir dignidad y derechos en la CDMX. El Sol de México. Disponible en:

<https://oem.com.mx/elsoldemexico/metropoli/poblaciones-callejeras-marchan-para-exigir-dignidad-y-derechos-en-la-cdmx-25297037>



BancadaNaranja

Al respecto, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) ha advertido que el desplazamiento forzado de las poblaciones callejeras es una práctica que vulnera sus derechos humanos y profundiza las condiciones de desigualdad, exclusión y estigmatización que enfrentan. Por lo cual, hizo un llamado a reconocer la dignidad y el derecho a la ciudad de todas las personas, así como a garantizar que las políticas públicas estén orientadas a la inclusión, la no discriminación y la construcción de entornos seguros y respetuosos.

Si bien es cierto que en la Ciudad, desde hace varias décadas se han implementado algunas medidas de apoyo para las poblaciones callejeras, como albergues que ofrecen un lugar para pernoctar, recibir alimentos y asearse; también es cierto que ello no ofrece una solución integral que mejore la vida de las personas, pues estos son lugares de estancia temporal, que muchas veces no cumplen con medidas de salubridad y seguridad mínimas que garanticen el bienestar de las personas que lo habitan de manera temporal o permanente, y están sujetos a la disponibilidad del espacio y los recursos que las asociaciones civiles o instituciones gubernamentales destinen a ello.

La ausencia de apoyo institucional se refleja en el detrimento de la atención que esta población recibe, toda vez que sus necesidades no son tomadas en cuenta en la planificación de nuestra Ciudad, lo que tiene repercusiones directas en las distintas áreas de la vida de las personas.

Al respecto, estudios han demostrado que las personas en situación de calle tienen una edad biológica mayor a las que no viven en la calle, lo que genera alteraciones físicas y fisiológicas²⁵; esto se ha denominado como *síndrome de fragilidad* que se define como la acumulación de daños fisiológicos sin resolver que generan un deterioro general en el sistema. Estas alteraciones en el sistema tienen consecuencias directas

²⁵ Sánchez Rodríguez, L. R., & Torres, G. (2024, 1 de agosto). *Vivir en la calle propicia envejecimiento prematuro*. Reporta C3. Centro de Ciencias de la Complejidad, UNAM. Disponible en: <https://www.c3.unam.mx/reporta/c3reporta3.html#:~:text=01%20de%20agosto%20de%202024,necesidades%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20objetivo>.



BancadaNaranja

en la esperanza de vida que se ve drásticamente reducida, dado que las infancias y personas jóvenes, apenas alcanzan los 25 años.²⁶ Asimismo, los factores sociales también tienen un impacto en la salud física y mental de las personas, pues la discriminación y exclusión que viven diariamente lastima profundamente.

De acuerdo con información de El Caracol A.C., entre 2018 y 2023 fallecieron en México **3,599 personas integrantes de poblaciones callejeras**. De ese total, **3,146 (87.4%) fueron registradas como “desconocidas”**, lo que refleja la magnitud de la invisibilización y la falta de mecanismos institucionales para garantizar su identificación y reconocimiento.



Fuente: El Caracol, Chiras pelas, calacas flacas, 2024

²⁶ Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, SIPINNA. (17 de enero de 2023). *Desamparo y penumbra: niñas, niños y adolescentes en situación de calle*. Gobierno de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/desamparo-y-penumbra-ninas-ninos-y-adolescentes-en-situacion-de-calle>



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

En la **Ciudad de México** se concentraron **646 de estas muertes**, es decir, el **20.5% del total nacional de personas registradas como desconocidas**. Este dato resulta especialmente preocupante si se considera que la capital concentra apenas alrededor del **7% de la población nacional**, lo que revela una **sobrerepresentación de muertes en situación de calle en la ciudad**.

Como ya se mencionaba, las causas de muerte profundizan la gravedad del problema, ya que entre la población masculina, casi la mitad de los decesos (48.99%) estuvo relacionada con **siniestros viales**, seguidos por **enfermedades (25.68%)**, **asesinatos (23.65%)**, complicaciones médicas (2.36%) y **suicidios (1.01%)**. Mientras que, como ya se advertía, en el caso de las mujeres la realidad es aún más alarmante: **el 46% de las muertes corresponde a asesinatos**, el 40% a siniestros viales, el 6% a enfermedades y el 4% a suicidios.

CAUSAS DE MUERTE ESPECÍFICAS EN MUJERES Y HOMBRES

| MUJERES | HOMBRES |
|------------------------------------|---------------------------------------|
| 46% ASESINATOS | 31.75% TRÁNSITO |
| 30% TRÁNSITO | 26.68% RELACIONADOS A LA SALUD |
| 12% RELACIONADOS A LA SALUD | 21.54% ASESINATOS |

**PORCENTAJE SOBRE CAUSAS CONOCIDAS.



Fuente: El Caracol, Chiras pelas, calacas flacas, 2024

Estos datos no solo revelan que la mayoría de las y los integrantes de poblaciones callejeras mueren sin acceso a documentos de identidad, justicia ni redes de apoyo familiares o institucionales, sino que también ponen en evidencia la **violencia estructural y directa que atraviesa sus vidas**, e incluso se prolonga después de estas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



BancadaNaranja

A lo largo de 21 años, la campaña “Chiras Pelas Calacas Flacas”, impulsada por El Caracol A.C., ha trabajado en la reducción de daños entre las poblaciones callejeras, tomando como punto de partida la tradición del Día de Muertos para abrir conversaciones sobre los riesgos de morir en la calle.

Con la experiencia acumulada a lo largo de estos años, se ha identificado una certeza compartida: la fosa común es el destino que nadie desea. Quienes viven en la calle enfrentan la inmediatez de lo cotidiano y una lucha constante contra el aburrimiento. En ese entorno, la muerte no se percibe como un hecho excepcional, sino como un elemento más del paisaje urbano, al lado del consumo de sustancias, el ruido, la violencia, las luces, el sexo o los semáforos. Tal vez lo único que la distingue es su dimensión subjetiva: antes o después, pero seguramente llegará.

Otro gran problema aparece cuando la muerte finalmente llega y la arquitectura institucional vigente se convierte en la principal barrera para que vecinas, amigos, organizaciones civiles o las propias poblaciones callejeras puedan solicitar la custodia del cuerpo, garantizar un entierro digno y, con ello, abrir la posibilidad de vivir procesos de duelo necesarios.

Uno de los muchos y dolorosos ejemplos es el de **Hermelinda**, quien a los quince años dejó su hogar y comenzó a vivir en las calles de la Ciudad de México, principalmente en el Centro Histórico. Con el tiempo se convirtió en una activista destacada en la defensa de los derechos de las poblaciones callejeras, pese a enfrentar desalojos, abusos policiales y constantes confrontaciones con las autoridades. También cayó en el consumo habitual de solventes, lo que deterioró gravemente su salud hasta hacerle perder la movilidad en las articulaciones y, eventualmente, la capacidad de caminar. Frente a esta situación, El Caracol A.C. le brindó acompañamiento durante años y le proporcionó una silla de ruedas.

En 2020 la pandemia interrumpió la atención presencial de la organización. Lo último que se supo de ella ocurrió en mayo de ese año, cuando aceptó subir a una camioneta de servicios con destino al albergue de Coruña porque deseaba bañarse, pero nunca llegó. Tras su desaparición, su pareja notificó a El Caracol A.C. y se iniciaron búsquedas en distintos albergues, además de levantar una solicitud en Locatel, sin obtener respuesta.



Con el tiempo se supo que Hermelinda había sido trasladada al Centro de Atención Integral Social de Iztapalapa. De acuerdo con los registros permaneció allí hasta el 8 de junio de 2020, cuando fue enviada al Hospital General de la misma alcaldía, donde falleció a causa de una sepsis generalizada, una infección avanzada que comprometió todo su organismo. Al haber sido registrada como persona desconocida, terminó en una fosa común.

El Caracol A.C. solicitó a la Fiscalía abrir una investigación que fue atraída por la Fiscalía Especializada en Feminicidios. A pesar de las múltiples barreras en el proceso, desde la Bancada Naranja acompañamos y contribuimos en la interlocución entre la organización y las autoridades. Gracias a estos esfuerzos se logró establecer comunicación con el Instituto de Ciencias Forenses, donde finalmente se identificó el cuerpo de Hermelinda y se confirmó que había sido enviado a la fosa común.

La realidad fue que al no tener identidad terminó en la fosa común. Los compañeros de El Caracol A.C. tardaron casi tres años en rescatarla. Hermelinda no tenía familia biológica cercana, su familia era la familia social que había construido en la calle junto a la organización.

El 31 de abril de 2021, tras confirmar su ubicación, se organizó un homenaje en su memoria. Una de las cosas que ella repetía con miedo a sus compañeros era no terminar en la fosa común. Esa fue la lucha de sus propios compañeros, evitarle ese destino y regresarle la dignidad.

El 11 de diciembre de 2024, después de su exhumación, Hermelinda tuvo un sepelio digno. En ese momento El Caracol A.C. expresó lo siguiente: **“Herme, tu vida ha marcado un antes y un después a favor de las poblaciones callejeras, pero tú siempre serás mucho más que un logro o un precedente en la lucha por los derechos humanos”.**

De ahí la importancia de ampliar el reconocimiento, como ya sucede con las redes de apoyo de las personas trans, la figura de **familia social** para las poblaciones callejeras y otros grupos en alta vulnerabilidad. Esta figura incluye a *todas aquellas personas que forman parte del círculo cercano de la víctima: amistades, compañeros o compañeras*



BancadaNaranja

de trabajo, de vivienda o cualquier otra relación estrecha y reconocida con la persona fallecida.²⁷

La exclusión social que enfrentan no se limita a la precariedad y al abandono: se traduce en un mayor riesgo de morir por causas excesivamente prevenibles y violentas, lo que confirma que la desigualdad y la falta de protección institucional convierten a la calle en un espacio marcado por la vulnerabilidad extrema y la violencia sistemática.

En otro orden de ideas, la discriminación que enfrentan las poblaciones callejeras también se reproduce desde lo institucional. Un reportaje de Reporte Índigo, basado en la solicitud de información con folio 090162522000175 ante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), reveló cómo la SIBISO ha asignado recursos de manera irregular y decreciente a los programas destinados a esta población.

En marzo de 2022, la propia SIBISO, a través de su Dirección General de Administración y Finanzas, informó que entre 2016 y 2019 se invirtieron 240 millones 269 mil 619 pesos en la atención de personas en situación de calle. Sin embargo, la respuesta también evidenció que de 2020 a 2021, en plena pandemia, no se destinó un solo peso ni se asignó partida presupuestal alguna para este fin.

El desglose anual muestra una clara tendencia a la baja en el financiamiento: en 2016 se destinaron 67 millones 646 mil 497 pesos; en 2017, la cifra aumentó a 86 millones 797 mil 302 pesos, un crecimiento del 18%. No obstante, en 2018 los recursos disminuyeron a 80 millones 161 mil 690 pesos, un 7% menos respecto al año previo. Finalmente, en 2019 el recorte fue drástico: apenas 5 millones 664 mil 130 pesos, lo que representó una reducción del 82% en comparación con 2018.

Estos datos evidencian que, más allá de los cambios de administración, persiste una inestabilidad estructural en la asignación de recursos, acompañada de un patrón de abandono institucional hacia las poblaciones callejeras. Su atención depende de

²⁷ Consejería Jurídica, Gobierno de la Ciudad de México. Ley de víctimas para la Ciudad de México. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_DE_VICTIMAS_PARA_LA_CDMX_5.pdf

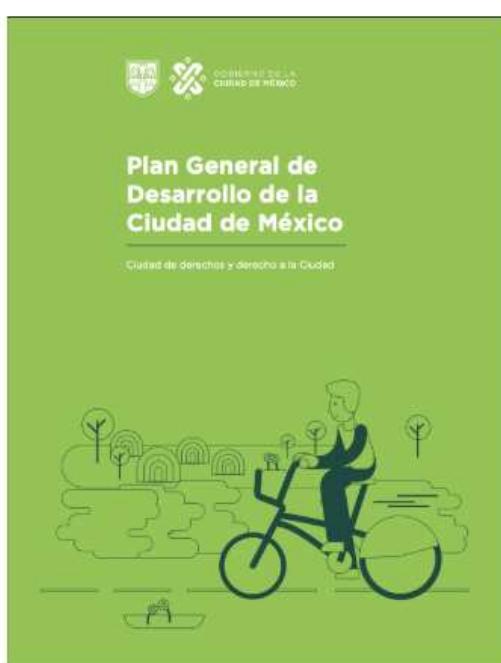


BancadaNaranja

presupuestos intermitentes que, lejos de garantizar continuidad, han sufrido recortes que profundizan su exclusión social.

A esta desatención presupuestal se suma una forma de **violencia institucional**, producto de una **concepción equivocada** de la política pública, centrada en la asistencia y no en el reconocimiento de derechos. Un ejemplo de ello es la meta planteada en la propuesta de **Visión 2040 del Plan General de Desarrollo de 2020**, que reducía la atención a fijarse como objetivo que existieran “menos de 250 personas en situación de calle”, en lugar de reconocer y garantizar sus derechos.

En ese mismo contexto, no resulta casual que en años anteriores circularan en redes sociales diversos videos denunciando presuntos “levantones” de personas en situación de calle perpetrados por personal de la SIBISO.



Meta 3

La Ciudad de México es un territorio que dispone de una red de protección para todas aquellas personas que requieren la asistencia del Estado, en especial para las poblaciones prioritarias. Con el cumplimiento de esta meta, la Ciudad de México será una ciudad habitable y solidaria, donde se protege integralmente a las poblaciones prioritarias, con especial énfasis en las más vulnerables.

Indicador

- Reducir a menos de 250 el número de personas en situación de calle.⁷

Líneas estratégicas

Potenciar las capacidades de atención a poblaciones prioritarias, desde una perspectiva integral de derechos humanos. Para ello se debe contar con:

- Una red integral de servicios de trabajo social y servicios complementarios para poblaciones migrantes, desplazadas o refugiadas.

Fuente: Plan General de Desarrollo de la CDMX, 2020



BancadaNaranja

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objetivo establecer bases y acciones que reconozcan y ofrezcan alternativas dignas a la vida en calle, garantizando autonomía y no discriminación, brindando herramientas para una vida digna sin condicionamientos, promoviendo la reintegración social con acceso a salud, educación, capacitación y empleo, y generando mecanismos que permitan superar la pobreza y evitar el retorno a las calles.

Con esta propuesta la Bancada Naranja, busca implementar mecanismos que, a través de las autoridades competentes en cada materia, permitan materializar mejoras reales en las condiciones de vida de las poblaciones callejeras en nuestra Ciudad. Estas medidas se plantean desde una perspectiva de pleno respeto a la dignidad y autonomía humana y a la diversidad de grupos que conforman esta población, incluyendo a niñas, niños y adolescentes, mujeres y personas migrantes.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO. El artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“Artículo 4o. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

(...)



BancadaNaranja

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

(...)

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

(...)".

SEGUNDO. El artículo 5o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

(...)"



TERCERO. El artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone lo siguiente:

“Artículo 25.

- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*
- 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”*

CUARTO. El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manda lo siguiente:

“Artículo 9.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

QUINTO. El artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece lo siguiente:

“Artículo 11.

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación,*



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

(...)

SEXTO. El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece lo siguiente:

“Artículo 12

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*
2. *Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*
 - a) *La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
 - b) *El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
 - c) *La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
 - d) *La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”*

SÉPTIMO. Los artículos 27.1 y 27.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone lo siguiente:

“Artículo 27.



BancadaNaranja

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

(...)

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

(...)"

OCTAVO. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala en su artículo 21.1 lo siguiente:

“Artículo 21.

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

(...)"

NOVENO. El artículo 4, inciso e), fracción iii) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial establece lo siguiente:

“Artículo 5. En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:



III LEGISLATURA



(...)

e). ...

i) a ii) (...)

iii) *el derecho a la vivienda*

iv) *El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales;*

(...)"

DÉCIMO. La Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU sostiene que “*el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. Así pues, “la dignidad inherente a la persona humana”, de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto, exige que el término “vivienda” se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. En segundo lugar, la referencia que figura en el párrafo 1 del artículo 11 no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada.*”

Asimismo, ha profundizado sobre el concepto de vivienda adecuada, sosteniendo que “*significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica*



adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 9, apartado E, inciso 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“Artículo 9. Ciudad solidaria

A. Derecho a la vida digna

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.

3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.

(...)

C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

(...)



D. Derecho a la salud

1. *Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.*
2. *Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad.*

Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

(...)

E. Derecho a la vivienda

1. *Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.*

(...)"

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce los siguientes derechos:

“Artículo 11 Ciudad incluyente

A. Grupos de atención prioritaria



BancadaNaranja

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

(...)

I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional

Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión.

(...)

K. Derechos de las personas en situación de calle

1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad.

(...)"



BancadaNaranja

DÉCIMO TERCERO. El artículo 26 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“Artículo 26. *El derecho a la vida digna comprende llevar una existencia libre del temor, así como los derechos a la alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo digno, el derecho a la ciudad, la participación ciudadana, movilidad, seguridad, a un medio ambiente sano y los demás necesarios para que las personas ejerzan plenamente sus capacidades como seres humanos.*

(...)

DÉCIMO CUARTO. El artículo 28 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, establece:

“Artículo 28. *El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de toda persona como sujeto de derechos, responsabilidades, de su pertenencia a una nación, un territorio, una sociedad y una familia. Es una condición necesaria para preservar, tanto la dignidad individual, como colectiva de las personas.*

(...)

DÉCIMO QUINTO. El artículo 55 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“Artículo 55. *El derecho a la vida digna consiste en que toda persona tenga garantizado un nivel de vida adecuado para sí y su familia, así como a la mejora continua de sus condiciones de existencia.*

(...)

DÉCIMO SEXTO. El artículo 57 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México establece lo siguiente:



BancadaNaranja

“Artículo 57. El derecho a la alimentación adecuada implica que toda persona tenga acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación de calidad, suficiente y equilibrada, o a los medios para obtenerla, de acuerdo con los instrumentos del Sistema de Naciones Unidas, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de los mecanismos de las convenciones de las que el Estado mexicano es parte.

Se procurará la recuperación del alimento apto para consumo, pero no comercializable a fin de canalizarlo a los grupos en situación de vulnerabilidad y atención prioritaria; comunidades, comedores comunitarios, organizaciones o instituciones que lo requieran.”

DÉCIMO SÉPTIMO. El artículo 58 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México dispone que:

“Artículo 58. La salud, entendida como un estado de completo bienestar físico, mental y social, es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de otros. Abarca una amplia gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud, tanto la atención oportuna y apropiada en esta materia como los principales factores determinantes de la salud, que comprenden el acceso al agua limpia potable, a condiciones sanitarias adecuadas, el derecho a una alimentación y vivienda adecuadas, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente; el acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la sexual y reproductiva.

(...)"

DÉCIMO OCTAVO. El artículo 11, fracción VI de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México señala que:

“Artículo 11. La política de derecho al bienestar e igualdad social considerará para los grupos de atención prioritaria, al menos, lo siguiente:



I. a V. ...

VI. *Medidas y acciones destinadas a brindar asistencia y programas de igualdad, inclusión y bienestar social a personas en situación de calle, que les permitan el ejercicio de sus derechos;*

VII. a XIII. ...”

DÉCIMO NOVENO. El artículo 33, de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México señala que:

“Artículo 33. *El Sistema de Bienestar es un mecanismo de implementación, generación y prestación de servicios públicos, así como el seguimiento a la política social y desarrollo redistributivo para conformar la articulación y coordinación de los diversos programas y acciones sociales que se generen en materia de inclusión y bienestar social de la Administración Pública, con la participación del Instituto de Planeación y el Consejo de Evaluación en sus respectivos ámbitos de competencia, así como con la concurrencia de los sectores privado y social.”*

VIGÉSIMO. El artículo 34, fracción V de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México señala que:

“Artículo 34. *El Sistema de Bienestar tendrá los siguientes componentes:*

I. a IV. ...

V. *Perspectiva de los grupos de atención prioritaria en la planeación y ejecución de todas las políticas y programas de la Administración Pública y el desarrollo de los sistemas especializados para su atención;*

VI. a VII. ...”

VIGÉSIMO PRIMERO. El artículo 3, fracción XIV Bis. de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México define a la familia social como:



“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. a XIV. ...

XIV Bis. Familia social: Son aquellas personas que pertenecen al círculo más cercano de la víctima, es decir, amistades, compañeros o compañeras de trabajo o de vivienda o cualquier otra que tenga una relación estrecha y reconocida con la víctima;

XV. a XLII. ...”

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- No aplica.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México, tiene como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11,



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

apartado K, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 87 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.

Tiene por objeto:

- I. Establecer las bases y normar las acciones que reconozcan y proporcionen alternativas a la vida en calle que constituyan opciones dignas y respeten la dignidad y libertad de las personas pertenecientes y en riesgo de pertenecer a las poblaciones callejeras de la Ciudad de México, reconociendo como principio rector la autonomía de la voluntad de las personas y no discriminación;
- II. Otorgar a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras herramientas para acceder a un espacio que satisfaga las necesidades de una vida digna, sin someterlas a condicionamientos asociados con reglas de conducta impuestas por agentes externos;
- III. Impulsar su reintegración a la sociedad, dando seguimiento y apoyo post calle, para que se continúen rehabilitando y se les ofrezcan las mismas opciones de capacitación, salud, educación y ofertas laborales a las que gozan todas las personas en la Ciudad de México, con el fin de no regresar a su vida en las calles como resultado de la falta de acompañamiento en su progreso, y
- IV. Facilitar mecanismos y acciones tendientes a que las personas superen condiciones de pobreza.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Administración Pública.** Las dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública de la Ciudad de México;
- II. **Alcaldías.** Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- III. **Autoridad.** Toda persona servidora pública que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Ciudad de México;
- IV. **Aporofobia.** Discriminación por cuestiones de pobreza;



III LEGISLATURA



- V. **Congreso.** El Congreso de la Ciudad de México;
- VI. **Constitución Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Constitución Local.** La Constitución Política de la Ciudad de México;
- VIII. **Comité.** Comité Interdisciplinario de Atención a las Poblaciones Callejeras y en vías de superar la Calle;
- IX. **COPRED.** Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México;
- X. **Fiscalía.** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XI. **Gobierno.** Gobierno de la Ciudad de México;
- XII. **Persona Titular del Poder Ejecutivo.** La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- XIII. **Secretaría.** Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;
- XIV. **Instituto.** Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP);
- XV. **Interseccionalidad:** Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;
- XVI. **Dirección Ejecutiva.** Dirección Ejecutiva del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones (IAPA);
- XVII. **Exclusión Social.** Situación en la que no todas las personas tienen el mismo acceso a las oportunidades y servicios que les permiten llevar una vida digna y feliz.
- XVIII. **IAPA.** Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones;
- XIX. **Jornadas de Convivencia.** Terapia psicológica impartida por una persona profesionista en la materia, en compañía de animales de apoyo, las cuales serán fijadas por la autoridad competente y podrán desarrollarse de forma que no resulten denigrantes para la persona infractora, identificándose en jornadas laborales extraordinarias en períodos distintos al horario normal de sus labores según las circunstancias del caso. La duración de estas jornadas no podrá



III LEGISLATURA



Bancada Naranja

exceder de los máximos legales aplicables a las jornadas extraordinarias previstas en la Ley Federal del Trabajo;

- XX. **Junta.** La Junta Ciudadana;
- XXI. **Ley.** Ley Para la Protección de los Derechos de las Poblaciones Callejeras de la Ciudad de México;
- XXII. **Ley Orgánica.** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XXIII. **Ley Constitucional.** Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México;
- XXIV. **Padrón.** Padrón de personas físicas y morales para la asistencia de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y post calle;
- XXV. **Personas pertenecientes a las poblaciones callejeras.** Grupos de personas que habitan y desarrollan su vida cotidiana en el espacio público, no sólo a partir de la privación material de una vivienda, sino también a través de la construcción de identidades, vínculos sociales y redes de cuidado y supervivencia;
- XXVI. **Personas pertenecientes a las poblaciones post calle.** Personas que se encuentran en la etapa después de haber pertenecido a poblaciones callejeras y que implica procesos de transición hacia otras formas de vida, generalmente vinculadas a la vivienda, el trabajo, la salud y la reconstrucción de vínculos sociales;
- XXVII. **Reubicación necesaria.** Es el acto de retiro y eliminación de personas de lugares público o privado sin que medie justificación legal alguna;
- XXVIII. **Reglamento.** El Reglamento de Ley Para la Protección de los Derechos de las Poblaciones Callejeras de la Ciudad de México;
- XXIX. **Sistema de Monitoreo.** Sistema de Monitoreo de Personas pertenecientes a las Poblaciones Callejera y Post Calle, y
- XXX. **Tribunal.** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría que, para el



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

cumplimiento de sus objetivos y responsabilidades, se coordinará con las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México correspondientes.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se considerará como persona perteneciente a las poblaciones callejeras a aquella que, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, género, orientación sexual, origen étnico, religión, situación migratoria o cualquier otra condición inherente a su persona, carece de residencia y hace de la calle su lugar para vivir de forma permanente o transitoria, sin trabajo e ingresos fijos o suficientes y se encuentra en situación de exclusión social.

Se considerará como persona en riesgo de pertenecer a las poblaciones callejeras a aquella que reside en asentamientos irregulares, públicos o privados, que no gocen de servicios básicos; que se encuentren en la etapa de ejecución de sentencia privativa de la libertad, que se encuentren en situación de abandono referido en el Código Penal para el Distrito Federal o que se encuentren en condición de movilidad humana.

Se considerará como persona perteneciente a las poblaciones post calle a aquella que, a pesar de haber superado la vida en la calle, se encuentra en condición de pobreza y vulnerabilidad, por lo que aún es susceptible de regresar a pertenecer a las poblaciones callejeras.

Todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, garantizarán, en todo momento, la atención integral de las personas en vías de superar la vida en la calle; el debido ejercicio de sus derechos, y condiciones especiales para reducir la pobreza y no regresar a la vida en la calle.

Artículo 5. A falta de disposición expresa en la presente ley, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que no contravenga al contenido de la misma, las disposiciones referidas en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; la Ley Constitucional; y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.



CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 6. La presente Ley tiene por objetivo que las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras, personas en vías de superar la calle y personas pertenecientes a las poblaciones post calle sean incluidas y asistidas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con base en los principios y criterios desarrollados en los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano.

Para la interpretación y aplicación de la presente Ley se garantizará en todo momento la protección más amplia a los derechos humanos de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle.

Artículo 7. Son principios rectores para la elaboración de políticas públicas y la aplicación de medidas que protejan a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle los siguientes:

- I. **Accesibilidad, atención diferenciada e individualizada.** Los programas, políticas, estrategias y demás acciones que se ejecuten con motivo de la aplicación de la presente Ley deberán tener las propiedades y características adecuadas para apoyar la satisfacción de necesidades implícitas o explícitas de las personas integrantes a las poblaciones callejeras y poblaciones post calle.
- II. **Buena fe.** Las personas servidoras públicas que intervengan con motivo del ejercicio de los derechos de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o a las poblaciones post calle deberán establecer un clima de confianza, evitando la criminalización y la revictimización, el engaño o el uso de la fuerza por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

- III. Complementariedad.** Los programas, políticas, estrategias y demás acciones que se ejecuten con motivo de la aplicación de la presente Ley, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección y atención integral a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o a las poblaciones post calle, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.
- IV. Consentimiento informado.** Las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o a las poblaciones callejeras tienen derecho a conocer su situación en un lenguaje comprensible, así como conocer las opciones o alternativas que tienen, los alcances, las limitaciones y efectos en las decisiones que puedan tomar. Además de tener la posibilidad de consultar otras opiniones previas a la toma de decisiones libres.
- V. Debida diligencia.** Las autoridades deberán, en el ámbito de sus competencias, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de la presente Ley, proporcionando las ayudas y asistencias correspondientes.
- VI. Dignidad.** La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los derechos humanos. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. En virtud de la dignidad humana de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones callejeras, todas las autoridades estarán obligadas, en todo momento, a respetar su autonomía y deberán garantizar que no se vea disminuido el núcleo esencial de sus derechos.
- VII. Diversidad.** Implica el reconocimiento de la condición pluricultural de la Ciudad de México y su extraordinaria diversidad social, presupone el reto de construir la igualdad social en el marco de la diferencia de sexos, géneros, orientaciones sexuales, identidad cultural, edad, capacidad, ámbitos territoriales, formas de organización y participación ciudadana, así como de preferencias y necesidades.
- VIII. Equidad de género.** Las mujeres y hombres integrantes de las poblaciones callejeras y las poblaciones post calle accederán, considerando sus necesidades



BancadaNaranja

específicas, a los programas, políticas, estrategias y demás acciones que se deriven de la presente Ley.

- IX. Exigibilidad.** Las personas integrantes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle contarán con los mecanismos suficientes e idóneos para reclamar el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades para la satisfacción y garantía de los derechos establecidos en la presente Ley.
- X. Familia social.** Todas aquellas personas que forman parte del círculo cercano de la víctima: amistades, compañeros o compañeras de trabajo, de vivienda, organizaciones de sociedad civil o cualquier otra relación estrecha y reconocida con la persona fallecida.
- XI. Igualdad y no discriminación.** Implica la garantía de igualdad de acceso y disfrute de los derechos humanos para todas las personas sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, género, orientación sexual, origen étnico, religión, situación migratoria o cualquier otra condición inherente a su persona, así como la prohibición de toda práctica destinada a negar, impedir o menoscabar el ejercicio de sus derechos por motivos similares.
- XII. Indivisibilidad.** Los derechos reconocidos en la presente Ley, son en sí mismos no fragmentables, su cumplimiento implica la garantía y ejercicio efectivo de todos y cada uno de ellos.
- XIII. Integralidad.** Los derechos reconocidos en la presente Ley constituyen una unidad, por lo cual no deben ser jerarquizados ni relegados unos de otros.
- XIV. Interdependencia.** Los derechos reconocidos en la presente Ley están relacionados entre sí. El goce de un derecho particular depende necesariamente de que se respeten y protejan los demás derechos.
- XV. Interés superior de la niñez.** El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes pertenecientes a las poblaciones callejeras o a las poblaciones callejeras. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.



BancadaNaranja

- XVI. Interseccionalidad.** Implica el reconocimiento de que las diversas formas de exclusión, discriminación y desigualdad estructural se superponen y potencian entre sí, tales como las condiciones de género, clase, pertenencia étnica, fenotípica, edad, así como cualquier otra condición inherente a las personas.
- XVII. No criminalización.** Las autoridades competentes no deberán agravar la vulnerabilidad de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o a las poblaciones post calle, ni tratarlas como sospechosas por su situación. No deberán hacer suposiciones ni difundir ideas que las relacionen con actividades delictivas sin fundamento. La estigmatización, los prejuicios y las percepciones negativas que puedan afectar su dignidad y derechos deberán ser eliminados de cualquier trato hacia ellas.
- XVIII. No revictimización.** Implica no exigir mecanismos o procedimientos que agraven la condición de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o las poblaciones post calle, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni las expongan a sufrir algún daño.
- XIX. Participación e inclusión plena y efectiva.** Los programas, políticas, estrategias y demás acciones que se ejecuten con motivo de la aplicación de la presente Ley se desarrollarán con la participación de la sociedad civil. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la participación ciudadana en los procesos de diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en la materia.
- XX. Progresividad y no regresividad.** Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán incrementar gradualmente la garantía de los derechos reconocidos en la presente Ley hasta el máximo de sus posibilidades, especialmente en materia de asignaciones de recursos destinados a su cumplimiento. Asimismo, se abstendrán de adoptar medidas que disminuyan el nivel de protección de los derechos reconocidos por el orden jurídico.
- XXI. Solidaridad.** Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fomentarán una cultura basada en la ayuda mutua que debe existir entre las personas que conforman la sociedad, con especial énfasis en las personas pertenecientes a las



BancadaNaranja

poblaciones callejeras y las poblaciones post calle, atendiendo a sus particularidades.

- XXII. Transparencia y rendición de cuentas.** La información generada por los programas, políticas, estrategias y demás acciones que se ejecuten con motivo de la aplicación de la presente Ley será pública, accesible, oportuna, relevante, verificable, de calidad y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad a las leyes aplicables en la materia.
- XXIII. Transversalidad de la perspectiva de género.** Los programas, políticas, estrategias y demás acciones que se ejecuten con motivo de la aplicación de la presente Ley deberán incorporar el principio de igualdad como rector de las políticas públicas con la finalidad de que se abone al logro de la igualdad entre mujeres y hombres.
- XXIV. Universalidad.** Los derechos reconocidos en la presente Ley protegen a todas las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o a las poblaciones post calle por igual, sin distinción de cualquier condición de la diversidad humana y social.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

Artículo 8. Todas las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras, así como las que se encuentran en el proceso de superar la calle, tienen derecho recibir protección por parte de todas las autoridades de la Ciudad de México con base en los tratados internacionales, la Constitución Federal, la Ciudad de México, así como los derechos previstos en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Todas las autoridades de la Ciudad de México tienen la obligación de respetar los derechos de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o que se encuentren en riesgo de pertenecer a ellas, así como de las personas pertenecientes a las poblaciones post calle.



BancadaNaranja

Ninguna persona perteneciente a las poblaciones callejeras o a las poblaciones post calle podrá ser desalojada, desplazada, retirada o reubicada, sin que medie mandamiento judicial emitido por la autoridad competente, quien deberá fundar y motivar la decisión. Tratándose de niñas, niños y adolescentes, la autoridad jurisdiccional deberá observar el principio de interés superior de la niñez.

Las personas afectadas por un acto de desalojo podrán solicitar a las autoridades correspondientes su incorporación a los programas de vivienda. Las personas afectadas por desplazamiento, retiro o reubicación tendrán derecho a derecho a la reparación del daño, de conformidad con lo establecido en la Ley Constitucional.

Ninguna persona perteneciente a las poblaciones callejeras podrá ser objeto de reubicación necesaria.

Ninguna persona perteneciente a las poblaciones callejeras o a las poblaciones post calle podrá ser recluida o internada en instituciones o Centros de Atención de Adicciones en la Ciudad de México sin que medie su consentimiento informado expreso y previo.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la identidad, por lo que deberán:

- I.** Establecer mecanismos y protocolos de actuación con el fin de determinar objetivos, metas y programas que permitan determinar las necesidades y requerimientos que garanticen el cumplimiento de los fines del Sistema Integral de Derechos Humanos, promoviendo el diálogo y los acuerdos entre entes públicos para asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras en la Ciudad de México.



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

- II. Mantener canales de comunicación abiertos con la Secretaría y el Comité para generar y establecer políticas públicas de inclusión y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras.
- III. Expedir de manera gratuita documentos públicos que faciliten la identificación y el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o que se encuentran en riesgo de pertenecer a ellas.
- IV. Diseñar políticas públicas integrales que permitan la reinserción a la sociedad de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras.
- V. Generar mecanismos para la tramitación de documentos de identidad, sin que sea requisito comprobar el domicilio o cualquier otro dato que por su situación no sea posible acreditar.
- VI. Diseñar e implementar programas sociales de asistencia enfocados en vivienda, salud, trabajo, educación y alimentación, con el mínimo de requisitos para su acceso.
- VII. Las demás que se establezcan en las leyes en la materia, así como en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 10. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la vivienda, por lo que deberán:

- I. Establecer mecanismos, normatividad y reglas de operación específicas que permitan que las personas pertenecientes a las poblaciones post calle puedan adquirir una vivienda adecuada, ya sea en propiedad o arrendamiento, con el mínimo de requisitos para ello.
- II. Establecer programas de vivienda, en los cuales se otorguen estímulos fiscales a las personas propietarias que arrenden viviendas a personas pertenecientes a las poblaciones post calle.
- III. Otorgar apoyos económicos destinados exclusivamente al pago de renta por parte de las autoridades de la Ciudad de México, los cuales deberán ser entregados a las personas propietarias de inmuebles arrendados a personas de una manera expedita, oportuna y acorde.



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

- IV. Las demás que se establezcan en las leyes en la materia, así como el reglamento.

Artículo 11. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la educación, por lo que deberán:

- I. Integrar a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y las poblaciones post calle a los programas de educación pública, así como establecer programas de alfabetización y mecanismos que permitan reconocer y acreditar estudios con los que pudieran contar.
- II. Establecer y crear guarderías de tiempo completo para hijas e hijos de padres o madres pertenecientes a las poblaciones callejeras y las poblaciones post calle, las cuales deberán apegarse a los planes básicos de educación establecidos en la Ley General de Educación y por la Secretaría de Educación Pública Federal.
- III. Garantizar el acceso a los servicios educativos y el ejercicio del derecho a la educación establecidos en la Ley de Educación por la autoridad educativa en la Ciudad de México.
- IV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones de educación básica y superior con el fin de otorgar estímulos fiscales y administrativos a quien otorgue becas, facilite útiles escolares, uniformes y servicio de comedor a personas pertenecientes a poblaciones callejeras y las poblaciones post calle.
- V. Celebrar convenios y programas educativos con la iniciativa privada, gremios, sindicatos y asociaciones civiles que permitan incluir a las poblaciones callejeras y las poblaciones post calle al ámbito laboral.
- VI. Establecer mecanismos que eviten la deserción escolar a las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle, mediante apoyos escolares y cualquier otra clase.
- VII. Las demás que se establezcan en las leyes en la materia, así como el reglamento.



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

Artículo 12. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de hacer efectivo el ejercicio del derecho al trabajo, por lo que deberán:

- I. Integrar las retribuciones correspondientes, en igualdad de condiciones.
- II. Celebrar convenios de colaboración con el Instituto Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México e Instituciones privadas, con el fin de proporcionar capacitación continua y permanente que permita una profesionalización en la actividad laboral y empleabilidad de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y las poblaciones post calle.
- III. Las demás que se establezcan en las leyes en la materia, así como el reglamento.

No se podrán ofrecer trabajos que atenten contra la dignidad humana o que reduzcan la calidad de vida. Los trabajos que se ofrezcan deberán realizarse en entornos seguros, tanto físicos como mentales, evitando otorgar tratos discriminatorios.

Artículo 13. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud, por lo que deberán:

- I. Informar sobre los servicios de salud e inscribir a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y post calle a las distintas opciones de seguro de salud pertenecientes al gobierno federal o local.
- II. Atender a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y las poblaciones post calle en cualquier Centro de Salud y de especialidades médicas o dentales y de desintoxicación de la Ciudad de México, en igualdad de condiciones y oportunidad relacionados con padecimientos y enfermedades.
- III. Detectar y canalizar enfermedades y/o adicciones en las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y las poblaciones post calle así como dar atención oportuna y otorgar los tratamientos de rehabilitación correspondientes.



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

- IV. Implementar brigadas móviles en el territorio de la Ciudad de México, con el fin de atender de manera integral a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y las poblaciones post calle.
- V. Instalar y operar baños, regaderas y servicios de peluquería móviles en zonas de alta concentración de personas pertenecientes a las poblaciones callejeras, en coordinación con las autoridades correspondientes.
- VI. Diseñar e implementar programas de salud ginecobstetra para las mujeres y personas gestantes embarazadas, programas de atención materno-infantil y de lactancia materna.
- VII. Implementar comedores móviles que proporcionen comida sana, nutritiva y balanceada a bajo costo o, en su caso, vales de alimentos.
- VIII. Entregar vales de alimentos a las personas pertenecientes a las poblaciones post calle los establecimientos integrados en el Padrón que operen como centros de trabajo.
- IX. Celebrar convenios con comedores comunitarios para otorgar comida a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle.
- X. Otorgar estímulos fiscales a comercios de alimentos que proporcionen o se integren al Padrón.
- XI. Instalar bebederos de agua potable cercanos a las zonas de alta concentración de personas pertenecientes a las poblaciones callejeras.
- XII. Las demás que se establezcan en las leyes en la materia, así como el reglamento.

Artículo 14. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de hacer efectivo el ejercicio del derecho al acceso a la justicia y a una vida libre de violencia, por lo que deberán:

- I. Brindar asesoría y representación jurídica gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o poblaciones post calle sean parte.



III LEGISLATURA



- II. Otorgar un trato digno y culturalmente adecuado.
- III. Garantizar, en caso de que las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o poblaciones post calle sean extranjeras o pertenezcan a un pueblo indígena, la presencia de personas intérpretes y defensoras de oficio que tengan dominio de la lengua de que se trate.
- IV. Ordenar medidas para garantizar la protección inmediata y efectiva, a petición de parte o de oficio.
- V. En los procedimientos establecidos en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, cuando una persona perteneciente a estas poblaciones cometa alguna infracción prevista en dicha Ley, las autoridades deberán tomar en cuenta la naturaleza; las consecuencias individuales y sociales de la infracción; las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales como su situación, condición y gravedad de la falta, para establecer una sanción económica o administrativa, según corresponda, priorizando los mecanismos alternativos de solución de controversias, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que haya lugar.
- VI. Las demás que se establezcan en las leyes en la materia, así como el reglamento.

Artículo 15. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de fomentar la participación del sector privado en la materia, por lo que deberán:

- I. Otorgar estímulos fiscales a las personas físicas o morales que se integren al Padrón.
- II. Otorgar estímulos fiscales y administrativos a las personas físicas o morales que contraten personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o a las poblaciones post calle.
- III. Las demás que se establezcan en las leyes en la materia, así como el Reglamento.



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

Artículo 16. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la protección y el desarrollo de las familias, por lo que deberán:

- I. Procurar la unidad familiar de las niñas, niños y adolescentes de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle.
- II. Eliminar actos de desintegración familiar, salvo mandamiento judicial.
- III. Brindar asesoría y acompañamiento jurídico a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias.
- IV. Brindar asistencia social y atención integral mediante mecanismos y protocolos de actuación que permitan el libre ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle.
- V. Evitar el hacinamiento en los espacios destinados a la residencia de niñas, niños y adolescentes y sus familias que no pretendan permanecer en la calle.
- VI. Las demás que se establezcan en las leyes en la materia, así como el reglamento.

Artículo 17. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de hacer efectivo el ejercicio de todas las mujeres a la protección, igualdad, equidad y a un pleno desarrollo, por lo que deberán:

- I. Adecuar e implementar mecanismos que permitan la visibilización de las mujeres pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle.
- II. Brindar asesoría y representación jurídica gratuita a las mujeres pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle en cualquier procedimiento ante los órganos jurisdiccionales de la Ciudad de México.
- III. Establecer mecanismos y programas que permitan que las mujeres pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle a aprender oficios, manualidades, actividades, así como estudios profesionales



III LEGISLATURA



Bancada Naranja

que permitan la profesionalización y la canalización a centros de trabajo que les permitan la inclusión a la vida laboral y superar la pobreza;

- IV. Las demás que se establezcan en las leyes en la materia, así como el reglamento.

CAPÍTULO V DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 18. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar una política integral en coordinación con todas las autoridades de la Ciudad de México, que garantice la participación de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle;
- II. Exhortar a las Secretarías y a las Alcaldías a eliminar la aplicación de políticas, campañas y estrategias de limpieza social, internamiento forzoso e involuntario, así como de reubicación necesaria;
- III. Incluir en el Presupuesto de Egresos las asignaciones necesarias que garanticen el desarrollo de la política pública relativa a la atención integral de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle. El Presupuesto que se destine para tal efecto no podrá ser disminuido respecto al año inmediato anterior;
- IV. Presidir e integrar el Comité Interdisciplinario de Atención a las Poblaciones Callejeras y Post Calle;
- V. Garantizar la inclusión, la accesibilidad, la asequibilidad, el diseño universal, la calidad, la seguridad, el orden público y el uso disfrute y usufructo equitativo de los espacios públicos, de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle;



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

- VI. Destinar espacios, infraestructura e inmuebles patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México para la creación de residencias para personas en vías de superar la calle, los cuales deberán brindar servicios básicos, y
- VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos legales.

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar y reestructurar los albergues que pertenezcan al Gobierno de la Ciudad de México, con el fin de proporcionar servicios básicos a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras;
- II. Garantizar un entorno seguro, afectivo, comprensivo, libre de violencia y discriminación para las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras;
- III. Proteger física, mental y socialmente a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras;
- IV. Lograr la incorporación de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras a una vida plena, así como su reintegración a la vida social y familiar, respetando en todo momento la autonomía de su voluntad y el libre desarrollo de su personalidad;
- V. Formular y ejecutar, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, una estrategia interinstitucional que establezca políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, esparcimiento y cultura, la cual deberá desarrollarse de manera transversal entre las distintas autoridades de la administración pública de la Ciudad de México;
- VI. Capacitar, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a las autoridades encargadas de ejecutar las políticas públicas en la materia;
- VII. Crear, en coordinación con la Secretaría de la Salud de la Ciudad de México, programas integrales dirigidos a las personas pertenecientes a poblaciones



BancadaNaranja

callejeras y a las poblaciones post calle, enfocados en la rehabilitación y el consumo informado de sustancias psicoactivas;

- VIII.** Elaborar y presentar al Congreso de la Ciudad de México en el mes de marzo de cada año un informe detallado, con base en el Sistema de Monitoreo, que contenga el registro anual de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras, así como las que dejaron de pertenecer a ella; el seguimiento que se le ha dado a las personas post calle; los logros, metas y estrategias utilizados para la reintegración de dichas personas la vida de la Ciudad de México, además de la política integral individualizada que permita a las personas post calle salir de la pobreza;
- IX.** Diseñar, implementar y mantener actualizado el Sistema de Monitoreo que permita medir diversas características de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y post calle, así como las que dejaron de pertenecer a este sector;
- X.** Crear, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, espacios destinados a la recuperación psicoemocional y de esparcimiento, y
- XI.** Las demás que se establezcan en la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos legales.

Para el ejercicio de estas atribuciones, la Secretaría deberá coordinarse en todo momento con el Instituto.

Artículo 20. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a las poblaciones callejeras o a las poblaciones post calle, cuando los mismos sean vulnerados por cualquier autoridad, a través del acompañamiento que corresponda;
- II.** Impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a



BancadaNaranja

las poblaciones callejeras o a las poblaciones post calle, a través de la celebración de convenios de colaboración;

- III. Diseñar e implementar campañas de concientización sobre el derecho de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a las poblaciones callejeras o las poblaciones post calle a vivir en familia;
- IV. Formular opiniones a la política de atención integral, con especial énfasis en lo relativo a las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a las poblaciones callejeras o las poblaciones post calle;
- V. Coadyuvar a las autoridades a que hace referencia la presente Ley para el cumplimiento de sus atribuciones, y
- VI. Las demás que se establezcan en la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos legales.

Artículo 21. Corresponde al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Implementar, en colaboración con la sociedad civil especializada en la materia, los programas de atención integral enfocados en personas pertenecientes a las poblaciones callejeras de entre 12 y 29 años de edad, con especial énfasis en la perspectiva de género;
- II. Llevar un registro de las personas jóvenes que se atiendan, en el cual se deberá señalar la edad, grado escolar, posible ubicación geográfica, nivel y grado de pobreza, así como condición social, con la finalidad de implementar una estrategia adecuada que permita su inclusión a los sectores en los que desee participar;
- III. Canalizar, tanto a las personas pertenecientes a poblaciones callejeras como a las que están en vías de superar la vida de calle, a los diversos centros de atención que les brinden el acompañamiento en su tratamiento por consumo o dependencia de sustancias psicoactivas;



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

- IV. Implementar campañas de información sobre el uso, reducción de riesgo y daño, así como la gestión de placer respecto al uso de sustancias psicoactivas entre las personas jóvenes;
- V. Diseñar e implementar programas de capacitación y formación laboral para las personas jóvenes pertenecientes las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle;
- VI. Fomentar la creación de escuelas enfocadas en diversas disciplinas deportivas de acceso gratuito, así como establecer convenios con particulares que permitan la utilización de sus instalaciones, y
- VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos legales.

Artículo 22. Corresponde al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar programas de rehabilitación y tratamiento respecto al uso y dependencia de sustancias psicoactivas, así como de la reducción de riesgo y daño, la gestión de placer;
La participación de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras en estos programas deberá de ser voluntaria y conforme al Protocolo de Actuación previsto en la presente Ley;
- II. Crear mecanismos adecuados de rehabilitación respecto al uso, consumo, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, así como planes y programas de concientización de estas, los cuales permitan a la personas interesadas rehabilitarse de una forma consciente e informada;
- III. Diseñar e implementar estrategias de intervención para la atención integral y diferenciada conforme a las características únicas de los grupos que integran las poblaciones callejeras y con estricto apego al protocolo establecido en la presente Ley.
- IV. Las demás que se establezcan en la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos legales.



Artículo 23. Corresponde al Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer mecanismos y protocolos de participación de las personas mayores pertenecientes a las poblaciones callejeras o post calle, los cuales deberán ser accesibles;
- II. Brindar asesoría y seguimiento a las personas mayores pertenecientes a las poblaciones callejeras o post calle sobre los requisitos y procedimientos para acceder a las pensiones otorgadas por el gobierno de la Ciudad y el Gobierno Federal establecidas en la Constitución Federal y de la Ciudad de México, y
- III. Las demás que se establezcan en la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos legales.

Artículo 24. Corresponde al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, implementar y establecer, en coordinación con organizaciones civiles especializadas, estrategias, programas y campañas de atención especial a niñas, niños y adolescentes, mujeres, jóvenes y personas adultas mayores pertenecientes a las poblaciones callejeras, las cuales deberán permitir
 - a) Una participación efectiva de estas poblaciones en la vida de la Ciudad de México, y
 - b) Establecer mecanismos con las Secretarías competentes con el fin de diseñar programas de vivienda, salud, salud bucal, alimentación, trabajo, capacitación laboral y educación, con el fin de atender en coadyuvancia a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras, y
- II. Integrar un registro de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle que sean atendidas, así como del seguimiento que realicen, informando, durante el mes de junio de cada año, a la Secretaría.



BancadaNaranja

Artículo 25. Corresponde a las Alcaldías pertenecientes a la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, determinar y tomar medidas presupuestales necesarias para garantizar, promover y respetar los derechos humanos de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle. Para ello deberán:

- I. Destinar recursos materiales y humanos con un enfoque prioritario a atender a las personas pertenecientes de las poblaciones callejeras;
- II. Crear espacios en su infraestructura que permitan atender las necesidades básicas, como comedores que provean una alimentación adecuada, bebederos, duchas, baños, servicios médicos, canalización a urgencias, servicios dentales y farmacia a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones;
- III. Implementar mecanismos de concientización para eliminar actos de reubicación necesaria;
- IV. Implementar los programas para la atención de los factores de riesgo de ser parte de las poblaciones callejeras, los cuales deberán ser acordes a los objetivos de la Secretaría;
- V. Implementar programas para el establecimiento de residencias temporales para las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras;
- VI. Establecer brigadas de trabajo en las calles de su Alcaldía y alrededor de los albergues de la Ciudad a fin de que las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras accedan a los servicios ofrecidos y ejerzan de manera efectiva y plena los derechos reconocidos por la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;
- VII. Difundir, promocionar y concientizar a los habitantes de las Alcaldías sobre los derechos de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle;
- VIII. Otorgar incentivos económicos a comercios y comerciantes registrados que faciliten servicios a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras;



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

- IX. Informar anualmente sobre los resultados de la política implementada en atención a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle a la Secretaría;
- X. Destinar el veinte por ciento de los espacios laborales a personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle que así lo soliciten, y
- XI. Las demás que se establezcan en la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO VI SOBRE LA PROTECCIÓN INTERSECCIONAL

Artículo 26. Corresponde a todas las autoridades de la Ciudad de México reconocer las desigualdades sistémicas a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. Asimismo, deberán instruir y crear mecanismos que permitan la adecuada protección de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras, con respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal, Constitución Local y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO DE ATENCIÓN A LAS POBLACIONES CALLEJERAS Y POST CALLE.

Artículo 27. El Comité es un mecanismo auxiliar de la Secretaría, encargado de la planeación, consulta, organización y desarrollo de la política de atención integral, programas, proyectos, mejoras y acciones que permitan la atención adecuada de las poblaciones callejeras y el seguimiento post calle.



BancadaNaranja

En la emisión de determinaciones y la adopción de acuerdos se privilegiará el consenso. En caso de no lograrse consenso, las decisiones se tomarán por la mayoría de la mitad de las personas integrantes más uno.

El Comité estará Integrado por las siguientes personas, quienes contarán con voz y voto:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Una persona titular de la Secretaría Técnica;
- III. Siete personas representantes de diversas disciplinas y ciencias sociales;
- IV. Una persona representante de cada Secretaría de la Administración Pública de la Ciudad;
- V. Una personas representante de las Alcaldías, y
- VI. Una persona representante de la Junta.

Artículo 28. El Comité será presidido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

La persona titular de la Secretaría Técnica será elegida mediante proceso de selección público y abierto, realizado por la Comisión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, competente en la materia. La convocatoria respectiva deberá ser ampliamente difundida en la Gaceta Parlamentaria del Congreso; la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; en el portal electrónico de la Secretaría y publicada en dos periódicos de circulación local, con cargo al presupuesto del Congreso.

La persona titular de la Secretaría Técnica durará en su encargo dos años y podrá ser ratificada hasta por dos periodos, previa solicitud formulada al Congreso de la Ciudad de México. La persona elegida para dicho encargo deberá contar con experiencia, reconocimiento y deberá distinguirse por su destacada participación en la protección, promoción y defensa de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras.



Bancada Naranja

En caso de que la persona titular de la Secretaría Técnica omita formular la solicitud de ratificación o decida no someterse al proceso de ratificación, se seguirá el procedimiento previsto en el párrafo anterior. Para el proceso de ratificación, el Congreso de la Ciudad de México emitirá los acuerdos respectivos, de conformidad con su normativa interna.

Artículo 29. Las personas a que hace referencia la fracción III del tercer párrafo del artículo 26 de la presente Ley deberán contar con experiencia comprobable en la materia, así como título profesional en las áreas que para tal efecto señale el Reglamento.

Para su selección se seguirá el mismo procedimiento que para la designación de la persona titular de la Titular de la Secretaría Técnica del Comité. La convocatoria respectiva deberá dirigirse a organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y la ciudadanía en general, que por su labor y compromiso se distingan en la promoción, protección y apoyo de los derechos humanos de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras; y deberá ser ampliamente difundida en la Gaceta Parlamentaria del Congreso; la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; en el portal electrónico de la Secretaría y publicada en dos periódicos de circulación local, con cargo al presupuesto del Congreso.

Las personas representantes pertenecerán al Comité por un periodo de dos años y podrán ser ratificadas hasta por dos ocasiones, previa solicitud formulada al Congreso de la Ciudad de México.

En caso de que las personas representantes omitan formular la solicitud de ratificación o decidan no someterse al proceso de ratificación, se seguirá el procedimiento previsto en el párrafo anterior por cada vacante que hubiere. Para el proceso de ratificación, el Congreso de la Ciudad de México emitirá los acuerdos respectivos, de conformidad con su normativa interna.



Bancada Naranja

Artículo 30. Las personas titulares de las Secretarías previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México podrán nombrar a una persona que les represente en el Comité.

La persona representante deberá ser una persona con capacidad de decisión y enfocada en la mejora institucional y funcionará como enlace entre el Comité y la Secretaría de origen. Además, deberá informar e implementar los mecanismos que surjan en las determinaciones del Comité y recabará información en su Secretaría de origen sobre los logros y metas obtenidos a partir de la implementación de las determinaciones que se tomen en el Comité. Sus participaciones serán a través de opiniones formuladas por escrito.

Artículo 31. Las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México, previo acuerdo del Concejo, nombrarán a una persona representante en el Comité. El nombramiento que se realice deberá recaer en una de las personas integrantes del Concejo.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA CIUDADANA

Artículo 32. El Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión ordinaria competente en la materia, funcionará en coordinación con el Comité para atender a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y post calle.

La Comisión ordinaria que corresponda será la encargada de emitir la convocatoria respectiva con el fin de conformar la Junta Ciudadana, la cual deberá estar integrada por las siguientes personas:

- a) Cuatro personas representantes de organizaciones de la sociedad civil que cuenten con reconocimiento y experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras;



III LEGISLATURA



Bancada Naranja

- b) Cuatro personas representantes de instituciones académicas, reconocidas por su estudio y trabajo relacionado con las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle o en la superación de la pobreza, y
- c) Cuatro personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o post calle que cuenten con el respaldo de dichas poblaciones.

Para efectos de este artículo se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 28 de la presente Ley.

Las personas integrantes de la Junta Ciudadana pertenecerán a la misma por un periodo de tres años y podrán ser ratificadas hasta por dos ocasiones, previa solicitud formulada al Congreso de la Ciudad de México.

En caso de que las personas integrantes de la Junta omitan formular la solicitud de ratificación o decidan no someterse al proceso de ratificación, se seguirá el procedimiento previsto en los párrafos anteriores por cada vacante que hubiere. Para el proceso de ratificación, el Congreso de la Ciudad de México emitirá los acuerdos respectivos, de conformidad con su normativa interna.

Artículo 33. Las personas integrantes de la Junta podrán concurrir, con derecho a voz, como invitadas permanentes a las sesiones de trabajo del Comité y podrán formular, por escrito, opiniones, estudios, solicitudes, requerimientos o cualquier instrumento que quieran hacer del conocimiento del Comité. La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité deberá incluir el documento de que se trate en el orden del día de la sesión que corresponda.

Artículo 34. La Junta, como órgano colegiado, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar los intereses de las personas integrantes de las poblaciones callejeras y las poblaciones post calle;
- II. Fungir como órgano de consulta del Comité Interdisciplinario;



BancadaNaranja

- III. Formular opiniones ante el Comité sobre la política integral de atención;
- IV. Coadyuvar a la elaboración del informe anual derivado del Sistema de Monitoreo a que hace referencia la presente Ley;
- V. Colaborar con el Congreso de la Ciudad de México en aquellos instrumentos legislativos que sean susceptibles de afectar, positiva o negativamente, a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle;
- VI. Apoyar a las autoridades a que se refiere la presente Ley al cumplimiento de sus atribuciones, y
- VII. Las demás que señale la presente Ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IX

SISTEMA DE MONITOREO DE PERSONAS PERTENECIENTES A LAS POBLACIONES CALLEJERAS

Artículo 35. El Sistema de Monitoreo es un instrumento de carácter estadístico e informativo a cargo de la Secretaría. Su finalidad es proporcionar con exactitud la cantidad de personas pertenecientes a las poblaciones callejeras, a las poblaciones post calle y que dejan de pertenecer a dichas poblaciones, así como señalar sus características demográficas, sociales, y demás datos que permitan conocer el estatus de dichas poblaciones.

Artículo 36. Con base en el Sistema de Monitoreo, la Secretaría realizará un informe anual, el cual deberá ser presentado al Congreso de la Ciudad de México durante el mes de marzo de cada año.

Artículo 37. El censo que se realice para el monitoreo deberá contener, cuando menos, lo siguientes aspectos:

- I. En el caso de personas pertenecientes a las poblaciones callejeras:



III LEGISLATURA



Bancada Naranja

- a) Nombre completo, nombre conocido o documento probatorio, en su caso;
 - b) Edad o edad conocida;
 - c) Alcaldía, colonia y calle de localización;
 - d) Si la persona se encuentra con niñas, niños o personas con discapacidad;
 - e) Si la persona fue canalizada a un centro de atención integral para recibir servicios;
 - f) Si la persona se encuentra en situación de movilidad humana, en cuyo caso se deberá registrar el lugar de procedencia, y
 - g) Las demás que establezca el Reglamento.
- II. Población en vías de superar la calle.
- a) Nombre completo, nombre conocido o documento probatorio, en su caso;
 - b) Dirección, en su caso;
 - c) Ocupación, en su caso;
 - d) Lugar de trabajo, en su caso;
 - e) Número de Seguridad Social, en su caso;
 - f) Dependientes económicos, en su caso;
 - g) Estado Civil, en su caso;
 - h) Número de hijas o hijos, en su caso;
 - i) Programas gubernamentales a los que está inscrita, en su caso, y;
 - j) Los demás que establezca el Reglamento.

Este censo deberá ser actualizado anualmente, con el fin de analizar la situación en la que se encuentran dichas poblaciones y evaluado por la Secretaría para perfeccionar las políticas públicas de asistencia, mecanismos de integración y demás políticas que les permitan superar la pobreza.

CAPÍTULO X

DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE PRIMER CONTACTO

Artículo 38. El Protocolo de Actuación de Primer Contacto es un mecanismo coordinado por la Secretaría con las autoridades de la Administración Pública de la



BancadaNaranja

Ciudad de México, el cual tiene por objeto preservar la seguridad de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras, así como la de las autoridades que establezcan el primer contacto con dichas personas, a través de procedimientos adecuados de atención que garanticen la seguridad jurídica de todas las personas involucradas.

Artículo 39. Todas las autoridades que tengan un primer contacto con las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras estarán obligadas a realizar lo siguiente:

- I. Otorgar un trato digno, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Constitución Federal, la Constitución Local y demás ordenamientos legales aplicables;
- II. Informar que su actuación es realizada de una manera asistencial;
- III. Solicitar servicios médicos, psicológicos o de cualquier índole, en caso de ser solicitado por la persona perteneciente a las poblaciones callejeras de que se trate o en caso de emergencia;
- IV. Informar sobre los derechos y servicios que puede recibir en caso de aceptar y requerir la asistencia;
- V. Proporcionar vales de alimentos;
- VI. Informar la existencia de lugares donde reciban servicios de limpieza e higiene personal, para su canalización, en caso de ser requerida, y
- VII. Las demás que establezca el reglamento y el protocolo vigente.

Queda prohibido utilizar engaños o violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, al realizar el primer contacto.

Artículo 40. Cuando una persona perteneciente a las poblaciones callejeras acepte la asistencia ofrecida, la persona servidora pública que se presente en ese momento se conducirá conforme a lo previsto en el Reglamento, observando en todo momento los principios de buena fe, no criminalización, solidaridad e interés superior de la niñez, en su caso.



La persona servidora pública de que se trate deberá solicitar los servicios de seguridad ciudadana; salud; protección civil o cualquiera que tenga injerencia para garantizar la atención integral, según corresponda.

Asimismo, deberá hacer del conocimiento de la autoridad competencia en los casos en los que se configuren faltas administrativas o se presuma la comisión de hechos con apariencia de delito.

Artículo 41. En el caso de no aceptar la asistencia o no contar con la capacidad de decisión por el estado en el que se encuentre, la persona servidora pública que se presente en ese momento se conducirá conforme a lo previsto en el Reglamento, observando en todo momento los principios de buena fe, no criminalización, solidaridad e interés superior de la niñez, en su caso.

La persona servidora pública de que se trate deberá solicitar los servicios de seguridad ciudadana; salud; protección civil o cualquiera que tenga injerencia para garantizar la atención integral, según corresponda, cuando estos sean estrictamente necesarios, en los términos que establezca el Reglamento.

Asimismo, deberá hacer del conocimiento de la autoridad competencia en los casos en los que se configuren faltas administrativas o se presuma la comisión de hechos con apariencia de delito.

Artículo 42. Las actuaciones descritas en el presente Capítulo se regirán de acuerdo a lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución local, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la presente Ley, el Reglamento y Protocolo de Actuación vigente y aplicable.

CAPÍTULO XI



DE LA POLÍTICA INTEGRAL DE ATENCIÓN A LAS POBLACIONES CALLEJERAS Y EN VÍAS DE SUPERAR LA CALLE

Artículo 43. La política integral de atención es el documento elaborado por el Comité, el cual tiene por objeto establecer las bases que deberán observarse para brindar una atención integral a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle. En la política integral deberán integrarse todas las opiniones y determinaciones de las personas integrantes del Comité y de la Junta, con observancia en los principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley.

Esta política deberá recuperar los principios señalados en la presente Ley.

Artículo 44. La política deberá ser presentada por el Comité ante la Secretaría a más tardar el quince de diciembre de cada año, con el fin de que sea analizada y aplicada al inicio del año inmediato posterior. La Secretaría deberá remitir la política a las Secretarías competentes para su conocimiento y aplicación.

Artículo 45. Las y los habitantes de la Ciudad de México podrán formular opiniones y peticiones por escrito ante el Comité, con el fin de coadyuvar en la elaboración de la política integral. Para tal efecto, la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité deberá presentarlas en la próxima sesión.

Artículo 46. Queda estrictamente prohibido utilizar la política integral de atención para fines electorales. La Ley en la materia dispondrá las medidas necesarias para su sanción.

CAPÍTULO XII DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y AL DEBIDO PROCESO.



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

Artículo 47. En todo momento las personas pertenecientes a las personas callejeras y a las poblaciones post calle tendrán garantizado, por las autoridades jurisdiccionales, el pleno ejercicio del derecho al acceso a la justicia en cualquier procedimiento judicial, debiendo observarse los siguientes principios:

- I. Debido proceso;
- II. Imparcialidad;
- III. Legalidad;
- IV. Oralidad;
- V. Publicidad;
- VI. Contradicción;
- VII. Continuidad;
- VIII. Concentración;
- IX. Igualdad y no discriminación, y
- X. Presunción de inocencia.

Artículo 48. Toda persona perteneciente a las poblaciones callejeras o a las poblaciones post calle tendrá garantizado, por las autoridades jurisdiccionales, la administración justicia conforme a lo establecido en el artículo anterior y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 49. Las autoridades jurisdiccionales están obligadas a dictar las medidas necesarias para garantizar la protección inmediata y efectiva de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o a las poblaciones post calle.

Las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y las poblaciones post calle tendrán derecho a la reparación del daño, de conformidad con lo establecido en la Ley Constitucional.

Artículo 50. Todas las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle podrán recurrir a las instancias jurisdiccionales conforme a la



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

legislación aplicable para reclamar sus derechos, con el mínimo de requisitos para su acceso.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 51. Todas las personas servidoras públicas, autoridades y particulares serán acreedoras a sanciones derivadas de su actuación por la violación a la presente Ley mediante los siguientes mecanismos:

- I. Amonestación;
- II. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, atendiendo a la capacidad económica de la persona infractora y la gravedad de la sanción.
En caso de reincidencia, la autoridad competente podrá duplicar o triplicar la multa, atendiendo a la capacidad económica de la persona infractora y la gravedad de la sanción;
- III. Suspensión temporal;
- IV. Arresto administrativo de hasta treinta y seis horas;
- V. Inhabilitación, o
- VI. Jornadas de convivencia con animales de apoyo.

La autoridad competente aplicará las sanciones ponderando las circunstancias del caso, pudiendo imponer más de una, fundamentando y motivando la determinación.

Artículo 52. Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.



Artículo 53. En los casos en que las sanciones sean consideradas como leves en materia de responsabilidad administrativa, a petición de la persona interesada, podrán sustituirse por jornadas de convivencia con animales de apoyo.

Artículo 54. En materia de responsabilidades administrativas es competente el Tribunal, el cual determinará las sanciones, medidas de apremio y demás acciones, sin menoscabo de la responsabilidad civil y/o penal a la que haya lugar.

Artículo 55. En los casos en que las personas infractoras sean particulares, la autoridad que tenga conocimiento de la conducta deberá dar vista a la autoridad competente, quien deberá conocer y resolver el asunto conforme a la normatividad aplicable, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 56. Para todo lo no previsto en el presente capítulo será aplicable lo establecido en los ordenamientos civiles, penales y administrativos vigentes en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contravengan a la aplicación del presente Decreto.

TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Reglamento de la presente Ley.



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

CUARTO. El Comité Interdisciplinario de Atención a las Poblaciones Callejeras y la Junta Ciudadana deberán integrarse en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México contará con un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

QUINTO. Todas las autoridades señaladas en la presente Ley deberán adecuar y solicitar el presupuesto suficiente y acorde a sus requerimientos para la implementación de lo establecido en este Decreto, el cual se deberá incrementar anualmente y no podrá ser inferior respecto al año inmediato anterior.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Protección de los Derechos de las Poblaciones Callejeras de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México, tiene como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11,



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

apartado K, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 87 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.

Tiene por objeto:

- I. Establecer las bases y normar las acciones que reconozcan y proporcionen alternativas a la vida en calle que constituyan opciones dignas y respeten la dignidad y libertad de las personas pertenecientes y en riesgo de pertenecer a las poblaciones callejeras de la Ciudad de México, reconociendo como principio rector la autonomía de la voluntad de las personas y no discriminación;
- II. Otorgar a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras herramientas para acceder a un espacio que satisfaga las necesidades de una vida digna, sin someterlas a condicionamientos asociados con reglas de conducta impuestas por agentes externos;
- III. Impulsar su reintegración a la sociedad, dando seguimiento y apoyo post calle, para que se continúen rehabilitando y se les ofrezcan las mismas opciones de capacitación, salud, educación y ofertas laborales a las que gozan todas las personas en la Ciudad de México, con el fin de no regresar a su vida en las calles como resultado de la falta de acompañamiento en su progreso, y
- IV. Facilitar mecanismos y acciones tendientes a que las personas superen condiciones de pobreza.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Administración Pública.** Las dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública de la Ciudad de México;
- II. **Alcaldías.** Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- III. **Autoridad.** Toda persona servidora pública que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Ciudad de México;
- IV. **Aporofobia.** Discriminación por cuestiones de pobreza;



III LEGISLATURA



- V. **Congreso.** El Congreso de la Ciudad de México;
- VI. **Constitución Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Constitución Local.** La Constitución Política de la Ciudad de México;
- VIII. **Comité.** Comité Interdisciplinario de Atención a las Poblaciones Callejeras y en vías de superar la Calle;
- IX. **COPRED.** Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México;
- X. **Fiscalía.** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XI. **Gobierno.** Gobierno de la Ciudad de México;
- XII. **Persona Titular del Poder Ejecutivo.** La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- XIII. **Secretaría.** Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;
- XIV. **Instituto.** Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP);
- XV. **Interseccionalidad:** Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;
- XVI. **Dirección Ejecutiva.** Dirección Ejecutiva del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones (IAPA);
- XVII. **Exclusión Social.** Situación en la que no todas las personas tienen el mismo acceso a las oportunidades y servicios que les permiten llevar una vida digna y feliz.
- XVIII. **IAPA.** Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones;
- XIX. **Jornadas de Convivencia.** Terapia psicológica impartida por una persona profesionista en la materia, en compañía de animales de apoyo, las cuales serán fijadas por la autoridad competente y podrán desarrollarse de forma que no resulten denigrantes para la persona infractora, identificándose en jornadas laborales extraordinarias en períodos distintos al horario normal de sus labores según las circunstancias del caso. La duración de estas jornadas no podrá



BancadaNaranja

exceder de los máximos legales aplicables a las jornadas extraordinarias previstas en la Ley Federal del Trabajo;

- XX. **Junta.** La Junta Ciudadana;
- XXI. **Ley.** Ley Para la Protección de los Derechos de las Poblaciones Callejeras de la Ciudad de México;
- XXII. **Ley Orgánica.** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XXIII. **Ley Constitucional.** Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México;
- XXIV. **Padrón.** Padrón de personas físicas y morales para la asistencia de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y post calle;
- XXV. **Personas pertenecientes a las poblaciones callejeras.** Grupos de personas que habitan y desarrollan su vida cotidiana en el espacio público, no sólo a partir de la privación material de una vivienda, sino también a través de la construcción de identidades, vínculos sociales y redes de cuidado y supervivencia;
- XXVI. **Personas pertenecientes a las poblaciones post calle.** Personas que se encuentran en la etapa después de haber pertenecido a poblaciones callejeras y que implica procesos de transición hacia otras formas de vida, generalmente vinculadas a la vivienda, el trabajo, la salud y la reconstrucción de vínculos sociales;
- XXVII. **Reubicación necesaria.** Es el acto de retiro y eliminación de personas de lugares público o privado sin que medie justificación legal alguna;
- XXVIII. **Reglamento.** El Reglamento de Ley Para la Protección de los Derechos de las Poblaciones Callejeras de la Ciudad de México;
- XXIX. **Sistema de Monitoreo.** Sistema de Monitoreo de Personas pertenecientes a las Poblaciones Callejera y Post Calle, y
- XXX. **Tribunal.** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría que, para el



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

cumplimiento de sus objetivos y responsabilidades, se coordinará con las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México correspondientes.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se considerará como persona perteneciente a las poblaciones callejeras a aquella que, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, género, orientación sexual, origen étnico, religión, situación migratoria o cualquier otra condición inherente a su persona, carece de residencia y hace de la calle su lugar para vivir de forma permanente o transitoria, sin trabajo e ingresos fijos o suficientes y se encuentra en situación de exclusión social.

Se considerará como persona en riesgo de pertenecer a las poblaciones callejeras a aquella que reside en asentamientos irregulares, públicos o privados, que no gocen de servicios básicos; que se encuentren en la etapa de ejecución de sentencia privativa de la libertad, que se encuentren en situación de abandono referido en el Código Penal para el Distrito Federal o que se encuentren en condición de movilidad humana.

Se considerará como persona perteneciente a las poblaciones post calle a aquella que, a pesar de haber superado la vida en la calle, se encuentra en condición de pobreza y vulnerabilidad, por lo que aún es susceptible de regresar a pertenecer a las poblaciones callejeras.

Todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, garantizarán, en todo momento, la atención integral de las personas en vías de superar la vida en la calle; el debido ejercicio de sus derechos, y condiciones especiales para reducir la pobreza y no regresar a la vida en la calle.

Artículo 5. A falta de disposición expresa en la presente ley, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que no contravenga al contenido de la misma, las disposiciones referidas en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; la Ley Constitucional; y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.



CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 6. La presente Ley tiene por objetivo que las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras, personas en vías de superar la calle y personas pertenecientes a las poblaciones post calle sean incluidas y asistidas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con base en los principios y criterios desarrollados en los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano.

Para la interpretación y aplicación de la presente Ley se garantizará en todo momento la protección más amplia a los derechos humanos de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle.

Artículo 7. Son principios rectores para la elaboración de políticas públicas y la aplicación de medidas que protejan a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle los siguientes:

- I. **Accesibilidad, atención diferenciada e individualizada.** Los programas, políticas, estrategias y demás acciones que se ejecuten con motivo de la aplicación de la presente Ley deberán tener las propiedades y características adecuadas para apoyar la satisfacción de necesidades implícitas o explícitas de las personas integrantes a las poblaciones callejeras y poblaciones post calle.
- II. **Buena fe.** Las personas servidoras públicas que intervengan con motivo del ejercicio de los derechos de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o a las poblaciones post calle deberán establecer un clima de confianza, evitando la criminalización y la revictimización, el engaño o el uso de la fuerza por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.



BancadaNaranja

- III. Complementariedad.** Los programas, políticas, estrategias y demás acciones que se ejecuten con motivo de la aplicación de la presente Ley, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección y atención integral a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o a las poblaciones post calle, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.
- IV. Consentimiento informado.** Las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o a las poblaciones callejeras tienen derecho a conocer su situación en un lenguaje comprensible, así como conocer las opciones o alternativas que tienen, los alcances, las limitaciones y efectos en las decisiones que puedan tomar. Además de tener la posibilidad de consultar otras opiniones previas a la toma de decisiones libres.
- V. Debida diligencia.** Las autoridades deberán, en el ámbito de sus competencias, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de la presente Ley, proporcionando las ayudas y asistencias correspondientes.
- VI. Dignidad.** La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los derechos humanos. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. En virtud de la dignidad humana de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones callejeras, todas las autoridades estarán obligadas, en todo momento, a respetar su autonomía y deberán garantizar que no se vea disminuido el núcleo esencial de sus derechos.
- VII. Diversidad.** Implica el reconocimiento de la condición pluricultural de la Ciudad de México y su extraordinaria diversidad social, presupone el reto de construir la igualdad social en el marco de la diferencia de sexos, géneros, orientaciones sexuales, identidad cultural, edad, capacidad, ámbitos territoriales, formas de organización y participación ciudadana, así como de preferencias y necesidades.
- VIII. Equidad de género.** Las mujeres y hombres integrantes de las poblaciones callejeras y las poblaciones post calle accederán, considerando sus necesidades



BancadaNaranja

específicas, a los programas, políticas, estrategias y demás acciones que se deriven de la presente Ley.

- IX. Exigibilidad.** Las personas integrantes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle contarán con los mecanismos suficientes e idóneos para reclamar el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades para la satisfacción y garantía de los derechos establecidos en la presente Ley.
- X. Familia social.** Todas aquellas personas que forman parte del círculo cercano de la víctima: amistades, compañeros o compañeras de trabajo, de vivienda, organizaciones de sociedad civil o cualquier otra relación estrecha y reconocida con la persona fallecida.
- XI. Igualdad y no discriminación.** Implica la garantía de igualdad de acceso y disfrute de los derechos humanos para todas las personas sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, género, orientación sexual, origen étnico, religión, situación migratoria o cualquier otra condición inherente a su persona, así como la prohibición de toda práctica destinada a negar, impedir o menoscabar el ejercicio de sus derechos por motivos similares.
- XII. Indivisibilidad.** Los derechos reconocidos en la presente Ley, son en sí mismos no fragmentables, su cumplimiento implica la garantía y ejercicio efectivo de todos y cada uno de ellos.
- XIII. Integralidad.** Los derechos reconocidos en la presente Ley constituyen una unidad, por lo cual no deben ser jerarquizados ni relegados unos de otros.
- XIV. Interdependencia.** Los derechos reconocidos en la presente Ley están relacionados entre sí. El goce de un derecho particular depende necesariamente de que se respeten y protejan los demás derechos.
- XV. Interés superior de la niñez.** El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes pertenecientes a las poblaciones callejeras o a las poblaciones callejeras. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.



BancadaNaranja

- XVI. Interseccionalidad.** Implica el reconocimiento de que las diversas formas de exclusión, discriminación y desigualdad estructural se superponen y potencian entre sí, tales como las condiciones de género, clase, pertenencia étnica, fenotípica, edad, así como cualquier otra condición inherente a las personas.
- XVII. No criminalización.** Las autoridades competentes no deberán agravar la vulnerabilidad de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o a las poblaciones post calle, ni tratarlas como sospechosas por su situación. No deberán hacer suposiciones ni difundir ideas que las relacionen con actividades delictivas sin fundamento. La estigmatización, los prejuicios y las percepciones negativas que puedan afectar su dignidad y derechos deberán ser eliminados de cualquier trato hacia ellas.
- XVIII. No revictimización.** Implica no exigir mecanismos o procedimientos que agraven la condición de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o las poblaciones post calle, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni las expongan a sufrir algún daño.
- XIX. Participación e inclusión plena y efectiva.** Los programas, políticas, estrategias y demás acciones que se ejecuten con motivo de la aplicación de la presente Ley se desarrollarán con la participación de la sociedad civil. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la participación ciudadana en los procesos de diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en la materia.
- XX. Progresividad y no regresividad.** Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán incrementar gradualmente la garantía de los derechos reconocidos en la presente Ley hasta el máximo de sus posibilidades, especialmente en materia de asignaciones de recursos destinados a su cumplimiento. Asimismo, se abstendrán de adoptar medidas que disminuyan el nivel de protección de los derechos reconocidos por el orden jurídico.
- XXI. Solidaridad.** Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fomentarán una cultura basada en la ayuda mutua que debe existir entre las personas que conforman la sociedad, con especial énfasis en las personas pertenecientes a las



BancadaNaranja

poblaciones callejeras y las poblaciones post calle, atendiendo a sus particularidades.

- XXII. Transparencia y rendición de cuentas.** La información generada por los programas, políticas, estrategias y demás acciones que se ejecuten con motivo de la aplicación de la presente Ley será pública, accesible, oportuna, relevante, verificable, de calidad y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad a las leyes aplicables en la materia.
- XXIII. Transversalidad de la perspectiva de género.** Los programas, políticas, estrategias y demás acciones que se ejecuten con motivo de la aplicación de la presente Ley deberán incorporar el principio de igualdad como rector de las políticas públicas con la finalidad de que se abone al logro de la igualdad entre mujeres y hombres.
- XXIV. Universalidad.** Los derechos reconocidos en la presente Ley protegen a todas las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o a las poblaciones post calle por igual, sin distinción de cualquier condición de la diversidad humana y social.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

Artículo 8. Todas las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras, así como las que se encuentran en el proceso de superar la calle, tienen derecho recibir protección por parte de todas las autoridades de la Ciudad de México con base en los tratados internacionales, la Constitución Federal, la Ciudad de México, así como los derechos previstos en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Todas las autoridades de la Ciudad de México tienen la obligación de respetar los derechos de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o que se encuentren en riesgo de pertenecer a ellas, así como de las personas pertenecientes a las poblaciones post calle.



BancadaNaranja

Ninguna persona perteneciente a las poblaciones callejeras o a las poblaciones post calle podrá ser desalojada, desplazada, retirada o reubicada, sin que medie mandamiento judicial emitido por la autoridad competente, quien deberá fundar y motivar la decisión. Tratándose de niñas, niños y adolescentes, la autoridad jurisdiccional deberá observar el principio de interés superior de la niñez.

Las personas afectadas por un acto de desalojo podrán solicitar a las autoridades correspondientes su incorporación a los programas de vivienda. Las personas afectadas por desplazamiento, retiro o reubicación tendrán derecho a derecho a la reparación del daño, de conformidad con lo establecido en la Ley Constitucional.

Ninguna persona perteneciente a las poblaciones callejeras podrá ser objeto de reubicación necesaria.

Ninguna persona perteneciente a las poblaciones callejeras o a las poblaciones post calle podrá ser recluida o internada en instituciones o Centros de Atención de Adicciones en la Ciudad de México sin que medie su consentimiento informado expreso y previo.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la identidad, por lo que deberán:

- I.** Establecer mecanismos y protocolos de actuación con el fin de determinar objetivos, metas y programas que permitan determinar las necesidades y requerimientos que garanticen el cumplimiento de los fines del Sistema Integral de Derechos Humanos, promoviendo el diálogo y los acuerdos entre entes públicos para asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras en la Ciudad de México.



VI LEGISLATURA



Bancada Naranja

- II. Mantener canales de comunicación abiertos con la Secretaría y el Comité para generar y establecer políticas públicas de inclusión y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras.
- III. Expedir de manera gratuita documentos públicos que faciliten la identificación y el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o que se encuentran en riesgo de pertenecer a ellas.
- IV. Diseñar políticas públicas integrales que permitan la reinserción a la sociedad de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras.
- V. Generar mecanismos para la tramitación de documentos de identidad, sin que sea requisito comprobar el domicilio o cualquier otro dato que por su situación no sea posible acreditar.
- VI. Diseñar e implementar programas sociales de asistencia enfocados en vivienda, salud, trabajo, educación y alimentación, con el mínimo de requisitos para su acceso.
- VII. Las demás que se establezcan en las leyes en la materia, así como en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 10. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la vivienda, por lo que deberán:

- I. Establecer mecanismos, normatividad y reglas de operación específicas que permitan que las personas pertenecientes a las poblaciones post calle puedan adquirir una vivienda adecuada, ya sea en propiedad o arrendamiento, con el mínimo de requisitos para ello.
- II. Establecer programas de vivienda, en los cuales se otorguen estímulos fiscales a las personas propietarias que arrenden viviendas a personas pertenecientes a las poblaciones post calle.
- III. Otorgar apoyos económicos destinados exclusivamente al pago de renta por parte de las autoridades de la Ciudad de México, los cuales deberán ser entregados a las personas propietarias de inmuebles arrendados a personas de una manera expedita, oportuna y acorde.



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

- IV. Las demás que se establezcan en las leyes en la materia, así como el reglamento.

Artículo 11. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la educación, por lo que deberán:

- I. Integrar a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y las poblaciones post calle a los programas de educación pública, así como establecer programas de alfabetización y mecanismos que permitan reconocer y acreditar estudios con los que pudieran contar.
- II. Establecer y crear guarderías de tiempo completo para hijas e hijos de padres o madres pertenecientes a las poblaciones callejeras y las poblaciones post calle, las cuales deberán apegarse a los planes básicos de educación establecidos en la Ley General de Educación y por la Secretaría de Educación Pública Federal.
- III. Garantizar el acceso a los servicios educativos y el ejercicio del derecho a la educación establecidos en la Ley de Educación por la autoridad educativa en la Ciudad de México.
- IV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones de educación básica y superior con el fin de otorgar estímulos fiscales y administrativos a quien otorgue becas, facilite útiles escolares, uniformes y servicio de comedor a personas pertenecientes a poblaciones callejeras y las poblaciones post calle.
- V. Celebrar convenios y programas educativos con la iniciativa privada, gremios, sindicatos y asociaciones civiles que permitan incluir a las poblaciones callejeras y las poblaciones post calle al ámbito laboral.
- VI. Establecer mecanismos que eviten la deserción escolar a las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle, mediante apoyos escolares y cualquier otra clase.
- VII. Las demás que se establezcan en las leyes en la materia, así como el reglamento.



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

Artículo 12. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de hacer efectivo el ejercicio del derecho al trabajo, por lo que deberán:

- I. Integrar las retribuciones correspondientes, en igualdad de condiciones.
- II. Celebrar convenios de colaboración con el Instituto Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México e Instituciones privadas, con el fin de proporcionar capacitación continua y permanente que permita una profesionalización en la actividad laboral y empleabilidad de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y las poblaciones post calle.
- III. Las demás que se establezcan en las leyes en la materia, así como el reglamento.

No se podrán ofrecer trabajos que atenten contra la dignidad humana o que reduzcan la calidad de vida. Los trabajos que se ofrezcan deberán realizarse en entornos seguros, tanto físicos como mentales, evitando otorgar tratos discriminatorios.

Artículo 13. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud, por lo que deberán:

- I. Informar sobre los servicios de salud e inscribir a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y post calle a las distintas opciones de seguro de salud pertenecientes al gobierno federal o local.
- II. Atender a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y las poblaciones post calle en cualquier Centro de Salud y de especialidades médicas o dentales y de desintoxicación de la Ciudad de México, en igualdad de condiciones y oportunidad relacionados con padecimientos y enfermedades.
- III. Detectar y canalizar enfermedades y/o adicciones en las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y las poblaciones post calle así como dar atención oportuna y otorgar los tratamientos de rehabilitación correspondientes.



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

- IV. Implementar brigadas móviles en el territorio de la Ciudad de México, con el fin de atender de manera integral a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y las poblaciones post calle.
- V. Instalar y operar baños, regaderas y servicios de peluquería móviles en zonas de alta concentración de personas pertenecientes a las poblaciones callejeras, en coordinación con las autoridades correspondientes.
- VI. Diseñar e implementar programas de salud ginecobstetra para las mujeres y personas gestantes embarazadas, programas de atención materno-infantil y de lactancia materna.
- VII. Implementar comedores móviles que proporcionen comida sana, nutritiva y balanceada a bajo costo o, en su caso, vales de alimentos.
- VIII. Entregar vales de alimentos a las personas pertenecientes a las poblaciones post calle los establecimientos integrados en el Padrón que operen como centros de trabajo.
- IX. Celebrar convenios con comedores comunitarios para otorgar comida a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle.
- X. Otorgar estímulos fiscales a comercios de alimentos que proporcionen o se integren al Padrón.
- XI. Instalar bebederos de agua potable cercanos a las zonas de alta concentración de personas pertenecientes a las poblaciones callejeras.
- XII. Las demás que se establezcan en las leyes en la materia, así como el reglamento.

Artículo 14. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de hacer efectivo el ejercicio del derecho al acceso a la justicia y a una vida libre de violencia, por lo que deberán:

- I. Brindar asesoría y representación jurídica gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o poblaciones post calle sean parte.



III LEGISLATURA



- II. Otorgar un trato digno y culturalmente adecuado.
- III. Garantizar, en caso de que las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o poblaciones post calle sean extranjeras o pertenezcan a un pueblo indígena, la presencia de personas intérpretes y defensoras de oficio que tengan dominio de la lengua de que se trate.
- IV. Ordenar medidas para garantizar la protección inmediata y efectiva, a petición de parte o de oficio.
- V. En los procedimientos establecidos en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, cuando una persona perteneciente a estas poblaciones cometa alguna infracción prevista en dicha Ley, las autoridades deberán tomar en cuenta la naturaleza; las consecuencias individuales y sociales de la infracción; las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales como su situación, condición y gravedad de la falta, para establecer una sanción económica o administrativa, según corresponda, priorizando los mecanismos alternativos de solución de controversias, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que haya lugar.
- VI. Las demás que se establezcan en las leyes en la materia, así como el reglamento.

Artículo 15. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de fomentar la participación del sector privado en la materia, por lo que deberán:

- I. Otorgar estímulos fiscales a las personas físicas o morales que se integren al Padrón.
- II. Otorgar estímulos fiscales y administrativos a las personas físicas o morales que contraten personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o a las poblaciones post calle.
- III. Las demás que se establezcan en las leyes en la materia, así como el Reglamento.



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

Artículo 16. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la protección y el desarrollo de las familias, por lo que deberán:

- I. Procurar la unidad familiar de las niñas, niños y adolescentes de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle.
- II. Eliminar actos de desintegración familiar, salvo mandamiento judicial.
- III. Brindar asesoría y acompañamiento jurídico a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias.
- IV. Brindar asistencia social y atención integral mediante mecanismos y protocolos de actuación que permitan el libre ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle.
- V. Evitar el hacinamiento en los espacios destinados a la residencia de niñas, niños y adolescentes y sus familias que no pretendan permanecer en la calle.
- VI. Las demás que se establezcan en las leyes en la materia, así como el reglamento.

Artículo 17. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de hacer efectivo el ejercicio de todas las mujeres a la protección, igualdad, equidad y a un pleno desarrollo, por lo que deberán:

- I. Adecuar e implementar mecanismos que permitan la visibilización de las mujeres pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle.
- II. Brindar asesoría y representación jurídica gratuita a las mujeres pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle en cualquier procedimiento ante los órganos jurisdiccionales de la Ciudad de México.
- III. Establecer mecanismos y programas que permitan que las mujeres pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle a aprender oficios, manualidades, actividades, así como estudios profesionales



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

que permitan la profesionalización y la canalización a centros de trabajo que les permitan la inclusión a la vida laboral y superar la pobreza;

- IV. Las demás que se establezcan en las leyes en la materia, así como el reglamento.

CAPÍTULO V DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 18. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar una política integral en coordinación con todas las autoridades de la Ciudad de México, que garantice la participación de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle;
- II. Exhortar a las Secretarías y a las Alcaldías a eliminar la aplicación de políticas, campañas y estrategias de limpieza social, internamiento forzoso e involuntario, así como de reubicación necesaria;
- III. Incluir en el Presupuesto de Egresos las asignaciones necesarias que garanticen el desarrollo de la política pública relativa a la atención integral de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle. El Presupuesto que se destine para tal efecto no podrá ser disminuido respecto al año inmediato anterior;
- IV. Presidir e integrar el Comité Interdisciplinario de Atención a las Poblaciones Callejeras y Post Calle;
- V. Garantizar la inclusión, la accesibilidad, la asequibilidad, el diseño universal, la calidad, la seguridad, el orden público y el uso disfrute y usufructo equitativo de los espacios públicos, de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle;



BancadaNaranja

- VI. Destinar espacios, infraestructura e inmuebles patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México para la creación de residencias para personas en vías de superar la calle, los cuales deberán brindar servicios básicos, y
- VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos legales.

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar y reestructurar los albergues que pertenezcan al Gobierno de la Ciudad de México, con el fin de proporcionar servicios básicos a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras;
- II. Garantizar un entorno seguro, afectivo, comprensivo, libre de violencia y discriminación para las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras;
- III. Proteger física, mental y socialmente a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras;
- IV. Lograr la incorporación de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras a una vida plena, así como su reintegración a la vida social y familiar, respetando en todo momento la autonomía de su voluntad y el libre desarrollo de su personalidad;
- V. Formular y ejecutar, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, una estrategia interinstitucional que establezca políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, esparcimiento y cultura, la cual deberá desarrollarse de manera transversal entre las distintas autoridades de la administración pública de la Ciudad de México;
- VI. Capacitar, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a las autoridades encargadas de ejecutar las políticas públicas en la materia;
- VII. Crear, en coordinación con la Secretaría de la Salud de la Ciudad de México, programas integrales dirigidos a las personas pertenecientes a poblaciones



BancadaNaranja

callejeras y a las poblaciones post calle, enfocados en la rehabilitación y el consumo informado de sustancias psicoactivas;

- VIII. Elaborar y presentar al Congreso de la Ciudad de México en el mes de marzo de cada año un informe detallado, con base en el Sistema de Monitoreo, que contenga el registro anual de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras, así como las que dejaron de pertenecer a ella; el seguimiento que se le ha dado a las personas post calle; los logros, metas y estrategias utilizados para la reintegración de dichas personas la vida de la Ciudad de México, además de la política integral individualizada que permita a las personas post calle salir de la pobreza;
- IX. Diseñar, implementar y mantener actualizado el Sistema de Monitoreo que permita medir diversas características de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y post calle, así como las que dejaron de pertenecer a este sector;
- X. Crear, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, espacios destinados a la recuperación psicoemocional y de esparcimiento, y
- XI. Las demás que se establezcan en la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos legales.

Para el ejercicio de estas atribuciones, la Secretaría deberá coordinarse en todo momento con el Instituto.

Artículo 20. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a las poblaciones callejeras o a las poblaciones post calle, cuando los mismos sean vulnerados por cualquier autoridad, a través del acompañamiento que corresponda;
- II. Impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a



Bancada Naranja

las poblaciones callejeras o a las poblaciones post calle, a través de la celebración de convenios de colaboración;

- III. Diseñar e implementar campañas de concientización sobre el derecho de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a las poblaciones callejeras o las poblaciones post calle a vivir en familia;
- IV. Formular opiniones a la política de atención integral, con especial énfasis en lo relativo a las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a las poblaciones callejeras o las poblaciones post calle;
- V. Coadyuvar a las autoridades a que hace referencia la presente Ley para el cumplimiento de sus atribuciones, y
- VI. Las demás que se establezcan en la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos legales.

Artículo 21. Corresponde al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Implementar, en colaboración con la sociedad civil especializada en la materia, los programas de atención integral enfocados en personas pertenecientes a las poblaciones callejeras de entre 12 y 29 años de edad, con especial énfasis en la perspectiva de género;
- II. Llevar un registro de las personas jóvenes que se atiendan, en el cual se deberá señalar la edad, grado escolar, posible ubicación geográfica, nivel y grado de pobreza, así como condición social, con la finalidad de implementar una estrategia adecuada que permita su inclusión a los sectores en los que desee participar;
- III. Canalizar, tanto a las personas pertenecientes a poblaciones callejeras como a las que están en vías de superar la vida de calle, a los diversos centros de atención que les brinden el acompañamiento en su tratamiento por consumo o dependencia de sustancias psicoactivas;



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

- IV. Implementar campañas de información sobre el uso, reducción de riesgo y daño, así como la gestión de placer respecto al uso de sustancias psicoactivas entre las personas jóvenes;
- V. Diseñar e implementar programas de capacitación y formación laboral para las personas jóvenes pertenecientes las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle;
- VI. Fomentar la creación de escuelas enfocadas en diversas disciplinas deportivas de acceso gratuito, así como establecer convenios con particulares que permitan la utilización de sus instalaciones, y
- VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos legales.

Artículo 22. Corresponde al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar programas de rehabilitación y tratamiento respecto al uso y dependencia de sustancias psicoactivas, así como de la reducción de riesgo y daño, la gestión de placer;
La participación de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras en estos programas deberá de ser voluntaria y conforme al Protocolo de Actuación previsto en la presente Ley;
- II. Crear mecanismos adecuados de rehabilitación respecto al uso, consumo, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, así como planes y programas de concientización de estas, los cuales permitan a la personas interesadas rehabilitarse de una forma consciente e informada;
- III. Diseñar e implementar estrategias de intervención para la atención integral y diferenciada conforme a las características únicas de los grupos que integran las poblaciones callejeras y con estricto apego al protocolo establecido en la presente Ley.
- IV. Las demás que se establezcan en la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos legales.



Artículo 23. Corresponde al Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer mecanismos y protocolos de participación de las personas mayores pertenecientes a las poblaciones callejeras o post calle, los cuales deberán ser accesibles;
- II. Brindar asesoría y seguimiento a las personas mayores pertenecientes a las poblaciones callejeras o post calle sobre los requisitos y procedimientos para acceder a las pensiones otorgadas por el gobierno de la Ciudad y el Gobierno Federal establecidas en la Constitución Federal y de la Ciudad de México, y
- III. Las demás que se establezcan en la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos legales.

Artículo 24. Corresponde al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, implementar y establecer, en coordinación con organizaciones civiles especializadas, estrategias, programas y campañas de atención especial a niñas, niños y adolescentes, mujeres, jóvenes y personas adultas mayores pertenecientes a las poblaciones callejeras, las cuales deberán permitir
 - c) Una participación efectiva de estas poblaciones en la vida de la Ciudad de México, y
 - d) Establecer mecanismos con las Secretarías competentes con el fin de diseñar programas de vivienda, salud, salud bucal, alimentación, trabajo, capacitación laboral y educación, con el fin de atender en coadyuvancia a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras, y
- II. Integrar un registro de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle que sean atendidas, así como del seguimiento que realicen, informando, durante el mes de junio de cada año, a la Secretaría.



III LEGISLATURA



Bancada Naranja

Artículo 25. Corresponde a las Alcaldías pertenecientes a la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, determinar y tomar medidas presupuestales necesarias para garantizar, promover y respetar los derechos humanos de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle. Para ello deberán:

- I. Destinar recursos materiales y humanos con un enfoque prioritario a atender a las personas pertenecientes de las poblaciones callejeras;
- II. Crear espacios en su infraestructura que permitan atender las necesidades básicas, como comedores que provean una alimentación adecuada, bebederos, duchas, baños, servicios médicos, canalización a urgencias, servicios dentales y farmacia a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones;
- III. Implementar mecanismos de concientización para eliminar actos de reubicación necesaria;
- IV. Implementar los programas para la atención de los factores de riesgo de ser parte de las poblaciones callejeras, los cuales deberán ser acordes a los objetivos de la Secretaría;
- V. Implementar programas para el establecimiento de residencias temporales para las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras;
- VI. Establecer brigadas de trabajo en las calles de su Alcaldía y alrededor de los albergues de la Ciudad a fin de que las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras accedan a los servicios ofrecidos y ejerzan de manera efectiva y plena los derechos reconocidos por la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;
- VII. Difundir, promocionar y concientizar a los habitantes de las Alcaldías sobre los derechos de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle;
- VIII. Otorgar incentivos económicos a comercios y comerciantes registrados que faciliten servicios a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras;



BancadaNaranja

- IX. Informar anualmente sobre los resultados de la política implementada en atención a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle a la Secretaría;
- X. Destinar el veinte por ciento de los espacios laborales a personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle que así lo soliciten, y
- XI. Las demás que se establezcan en la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO VI **SOBRE LA PROTECCIÓN INTERSECCIONAL**

Artículo 26. Corresponde a todas las autoridades de la Ciudad de México reconocer las desigualdades sistémicas a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. Asimismo, deberán instruir y crear mecanismos que permitan la adecuada protección de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras, con respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal, Constitución Local y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

CAPÍTULO VII **DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO DE ATENCIÓN** **A LAS POBLACIONES CALLEJERAS Y POST CALLE.**

Artículo 27. El Comité es un mecanismo auxiliar de la Secretaría, encargado de la planeación, consulta, organización y desarrollo de la política de atención integral, programas, proyectos, mejoras y acciones que permitan la atención adecuada de las poblaciones callejeras y el seguimiento post calle.



BancadaNaranja

En la emisión de determinaciones y la adopción de acuerdos se privilegiará el consenso. En caso de no lograrse consenso, las decisiones se tomarán por la mayoría de la mitad de las personas integrantes más uno.

El Comité estará Integrado por las siguientes personas, quienes contarán con voz y voto:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Una persona titular de la Secretaría Técnica;
- III. Siete personas representantes de diversas disciplinas y ciencias sociales;
- IV. Una persona representante de cada Secretaría de la Administración Pública de la Ciudad;
- V. Una personas representante de las Alcaldías, y
- VI. Una persona representante de la Junta.

Artículo 28. El Comité será presidido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

La persona titular de la Secretaría Técnica será elegida mediante proceso de selección público y abierto, realizado por la Comisión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, competente en la materia. La convocatoria respectiva deberá ser ampliamente difundida en la Gaceta Parlamentaria del Congreso; la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; en el portal electrónico de la Secretaría y publicada en dos periódicos de circulación local, con cargo al presupuesto del Congreso.

La persona titular de la Secretaría Técnica durará en su encargo dos años y podrá ser ratificada hasta por dos periodos, previa solicitud formulada al Congreso de la Ciudad de México. La persona elegida para dicho encargo deberá contar con experiencia, reconocimiento y deberá distinguirse por su destacada participación en la protección, promoción y defensa de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras.



Bancada Naranja

En caso de que la persona titular de la Secretaría Técnica omita formular la solicitud de ratificación o decida no someterse al proceso de ratificación, se seguirá el procedimiento previsto en el párrafo anterior. Para el proceso de ratificación, el Congreso de la Ciudad de México emitirá los acuerdos respectivos, de conformidad con su normativa interna.

Artículo 29. Las personas a que hace referencia la fracción III del tercer párrafo del artículo 26 de la presente Ley deberán contar con experiencia comprobable en la materia, así como título profesional en las áreas que para tal efecto señale el Reglamento.

Para su selección se seguirá el mismo procedimiento que para la designación de la persona titular de la Titular de la Secretaría Técnica del Comité. La convocatoria respectiva deberá dirigirse a organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y la ciudadanía en general, que por su labor y compromiso se distingan en la promoción, protección y apoyo de los derechos humanos de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras; y deberá ser ampliamente difundida en la Gaceta Parlamentaria del Congreso; la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; en el portal electrónico de la Secretaría y publicada en dos periódicos de circulación local, con cargo al presupuesto del Congreso.

Las personas representantes pertenecerán al Comité por un periodo de dos años y podrán ser ratificadas hasta por dos ocasiones, previa solicitud formulada al Congreso de la Ciudad de México.

En caso de que las personas representantes omitan formular la solicitud de ratificación o decidan no someterse al proceso de ratificación, se seguirá el procedimiento previsto en el párrafo anterior por cada vacante que hubiere. Para el proceso de ratificación, el Congreso de la Ciudad de México emitirá los acuerdos respectivos, de conformidad con su normativa interna.



Bancada Naranja

Artículo 30. Las personas titulares de las Secretarías previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México podrán nombrar a una persona que les represente en el Comité.

La persona representante deberá ser una persona con capacidad de decisión y enfocada en la mejora institucional y funcionará como enlace entre el Comité y la Secretaría de origen. Además, deberá informar e implementar los mecanismos que surjan en las determinaciones del Comité y recabará información en su Secretaría de origen sobre los logros y metas obtenidos a partir de la implementación de las determinaciones que se tomen en el Comité. Sus participaciones serán a través de opiniones formuladas por escrito.

Artículo 31. Las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México, previo acuerdo del Concejo, nombrarán a una persona representante en el Comité. El nombramiento que se realice deberá recaer en una de las personas integrantes del Concejo.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA CIUDADANA

Artículo 32. El Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión ordinaria competente en la materia, funcionará en coordinación con el Comité para atender a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y post calle.

La Comisión ordinaria que corresponda será la encargada de emitir la convocatoria respectiva con el fin de conformar la Junta Ciudadana, la cual deberá estar integrada por las siguientes personas:

- a) Cuatro personas representantes de organizaciones de la sociedad civil que cuenten con reconocimiento y experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras;



III LEGISLATURA



Bancada Naranja

- b)** Cuatro personas representantes de instituciones académicas, reconocidas por su estudio y trabajo relacionado con las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle o en la superación de la pobreza, y
- c)** Cuatro personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o post calle que cuenten con el respaldo de dichas poblaciones.

Para efectos de este artículo se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 28 de la presente Ley.

Las personas integrantes de la Junta Ciudadana pertenecerán a la misma por un periodo de tres años y podrán ser ratificadas hasta por dos ocasiones, previa solicitud formulada al Congreso de la Ciudad de México.

En caso de que las personas integrantes de la Junta omitan formular la solicitud de ratificación o decidan no someterse al proceso de ratificación, se seguirá el procedimiento previsto en los párrafos anteriores por cada vacante que hubiere. Para el proceso de ratificación, el Congreso de la Ciudad de México emitirá los acuerdos respectivos, de conformidad con su normativa interna.

Artículo 33. Las personas integrantes de la Junta podrán concurrir, con derecho a voz, como invitadas permanentes a las sesiones de trabajo del Comité y podrán formular, por escrito, opiniones, estudios, solicitudes, requerimientos o cualquier instrumento que quieran hacer del conocimiento del Comité. La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité deberá incluir el documento de que se trate en el orden del día de la sesión que corresponda.

Artículo 34. La Junta, como órgano colegiado, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Representar los intereses de las personas integrantes de las poblaciones callejeras y las poblaciones post calle;
- II.** Fungir como órgano de consulta del Comité Interdisciplinario;



BancadaNaranja

- III. Formular opiniones ante el Comité sobre la política integral de atención;
- IV. Coadyuvar a la elaboración del informe anual derivado del Sistema de Monitoreo a que hace referencia la presente Ley;
- V. Colaborar con el Congreso de la Ciudad de México en aquellos instrumentos legislativos que sean susceptibles de afectar, positiva o negativamente, a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle;
- VI. Apoyar a las autoridades a que se refiere la presente Ley al cumplimiento de sus atribuciones, y
- VII. Las demás que señale la presente Ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IX

SISTEMA DE MONITOREO DE PERSONAS PERTENECIENTES A LAS POBLACIONES CALLEJERAS

Artículo 35. El Sistema de Monitoreo es un instrumento de carácter estadístico e informativo a cargo de la Secretaría. Su finalidad es proporcionar con exactitud la cantidad de personas pertenecientes a las poblaciones callejeras, a las poblaciones post calle y que dejan de pertenecer a dichas poblaciones, así como señalar sus características demográficas, sociales, y demás datos que permitan conocer el estatus de dichas poblaciones.

Artículo 36. Con base en el Sistema de Monitoreo, la Secretaría realizará un informe anual, el cual deberá ser presentado al Congreso de la Ciudad de México durante el mes de marzo de cada año.

Artículo 37. El censo que se realice para el monitoreo deberá contener, cuando menos, lo siguientes aspectos:

- I. En el caso de personas pertenecientes a las poblaciones callejeras:



III LEGISLATURA



Bancada Naranja

- a) Nombre completo, nombre conocido o documento probatorio, en su caso;
 - b) Edad o edad conocida;
 - c) Alcaldía, colonia y calle de localización;
 - d) Si la persona se encuentra con niñas, niños o personas con discapacidad;
 - e) Si la persona fue canalizada a un centro de atención integral para recibir servicios;
 - f) Si la persona se encuentra en situación de movilidad humana, en cuyo caso se deberá registrar el lugar de procedencia, y
 - g) Las demás que establezca el Reglamento.
- II. Población en vías de superar la calle.
- a) Nombre completo, nombre conocido o documento probatorio, en su caso;
 - b) Dirección, en su caso;
 - c) Ocupación, en su caso;
 - d) Lugar de trabajo, en su caso;
 - e) Número de Seguridad Social, en su caso;
 - f) Dependientes económicos, en su caso;
 - g) Estado Civil, en su caso;
 - h) Número de hijas o hijos, en su caso;
 - i) Programas gubernamentales a los que está inscrita, en su caso, y;
 - j) Los demás que establezca el Reglamento.

Este censo deberá ser actualizado anualmente, con el fin de analizar la situación en la que se encuentran dichas poblaciones y evaluado por la Secretaría para perfeccionar las políticas públicas de asistencia, mecanismos de integración y demás políticas que les permitan superar la pobreza.

CAPÍTULO X

DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE PRIMER CONTACTO

Artículo 38. El Protocolo de Actuación de Primer Contacto es un mecanismo coordinado por la Secretaría con las autoridades de la Administración Pública de la



BancadaNaranja

Ciudad de México, el cual tiene por objeto preservar la seguridad de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras, así como la de las autoridades que establezcan el primer contacto con dichas personas, a través de procedimientos adecuados de atención que garanticen la seguridad jurídica de todas las personas involucradas.

Artículo 39. Todas las autoridades que tengan un primer contacto con las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras estarán obligadas a realizar lo siguiente:

- I. Otorgar un trato digno, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Constitución Federal, la Constitución Local y demás ordenamientos legales aplicables;
- II. Informar que su actuación es realizada de una manera asistencial;
- III. Solicitar servicios médicos, psicológicos o de cualquier índole, en caso de ser solicitado por la persona perteneciente a las poblaciones callejeras de que se trate o en caso de emergencia;
- IV. Informar sobre los derechos y servicios que puede recibir en caso de aceptar y requerir la asistencia;
- V. Proporcionar vales de alimentos;
- VI. Informar la existencia de lugares donde reciban servicios de limpieza e higiene personal, para su canalización, en caso de ser requerida, y
- VII. Las demás que establezca el reglamento y el protocolo vigente.

Queda prohibido utilizar engaños o violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, al realizar el primer contacto.

Artículo 40. Cuando una persona perteneciente a las poblaciones callejeras acepte la asistencia ofrecida, la persona servidora pública que se presente en ese momento se conducirá conforme a lo previsto en el Reglamento, observando en todo momento los principios de buena fe, no criminalización, solidaridad e interés superior de la niñez, en su caso.



La persona servidora pública de que se trate deberá solicitar los servicios de seguridad ciudadana; salud; protección civil o cualquiera que tenga injerencia para garantizar la atención integral, según corresponda.

Asimismo, deberá hacer del conocimiento de la autoridad competencia en los casos en los que se configuren faltas administrativas o se presuma la comisión de hechos con apariencia de delito.

Artículo 41. En el caso de no aceptar la asistencia o no contar con la capacidad de decisión por el estado en el que se encuentre, la persona servidora pública que se presente en ese momento se conducirá conforme a lo previsto en el Reglamento, observando en todo momento los principios de buena fe, no criminalización, solidaridad e interés superior de la niñez, en su caso.

La persona servidora pública de que se trate deberá solicitar los servicios de seguridad ciudadana; salud; protección civil o cualquiera que tenga injerencia para garantizar la atención integral, según corresponda, cuando estos sean estrictamente necesarios, en los términos que establezca el Reglamento.

Asimismo, deberá hacer del conocimiento de la autoridad competencia en los casos en los que se configuren faltas administrativas o se presuma la comisión de hechos con apariencia de delito.

Artículo 42. Las actuaciones descritas en el presente Capítulo se regirán de acuerdo a lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución local, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la presente Ley, el Reglamento y Protocolo de Actuación vigente y aplicable.

CAPÍTULO XI



DE LA POLÍTICA INTEGRAL DE ATENCIÓN A LAS POBLACIONES CALLEJERAS Y EN VÍAS DE SUPERAR LA CALLE

Artículo 43. La política integral de atención es el documento elaborado por el Comité, el cual tiene por objeto establecer las bases que deberán observarse para brindar una atención integral a las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle. En la política integral deberán integrarse todas las opiniones y determinaciones de las personas integrantes del Comité y de la Junta, con observancia en los principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley.

Esta política deberá recuperar los principios señalados en la presente Ley.

Artículo 44. La política deberá ser presentada por el Comité ante la Secretaría a más tardar el quince de diciembre de cada año, con el fin de que sea analizada y aplicada al inicio del año inmediato posterior. La Secretaría deberá remitir la política a las Secretarías competentes para su conocimiento y aplicación.

Artículo 45. Las y los habitantes de la Ciudad de México podrán formular opiniones y peticiones por escrito ante el Comité, con el fin de coadyuvar en la elaboración de la política integral. Para tal efecto, la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité deberá presentarlas en la próxima sesión.

Artículo 46. Queda estrictamente prohibido utilizar la política integral de atención para fines electorales. La Ley en la materia dispondrá las medidas necesarias para su sanción.

CAPÍTULO XII DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y AL DEBIDO PROCESO.



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

Artículo 47. En todo momento las personas pertenecientes a las personas callejeras y a las poblaciones post calle tendrán garantizado, por las autoridades jurisdiccionales, el pleno ejercicio del derecho al acceso a la justicia en cualquier procedimiento judicial, debiendo observarse los siguientes principios:

- I. Debido proceso;
- II. Imparcialidad;
- III. Legalidad;
- IV. Oralidad;
- V. Publicidad;
- VI. Contradicción;
- VII. Continuidad;
- VIII. Concentración;
- IX. Igualdad y no discriminación, y
- X. Presunción de inocencia.

Artículo 48. Toda persona perteneciente a las poblaciones callejeras o a las poblaciones post calle tendrá garantizado, por las autoridades jurisdiccionales, la administración justicia conforme a lo establecido en el artículo anterior y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 49. Las autoridades jurisdiccionales están obligadas a dictar las medidas necesarias para garantizar la protección inmediata y efectiva de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras o a las poblaciones post calle.

Las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y las poblaciones post calle tendrán derecho a la reparación del daño, de conformidad con lo establecido en la Ley Constitucional.

Artículo 50. Todas las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras y a las poblaciones post calle podrán recurrir a las instancias jurisdiccionales conforme a la



III LEGISLATURA



Bancada Naranja

legislación aplicable para reclamar sus derechos, con el mínimo de requisitos para su acceso.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 51. Todas las personas servidoras públicas, autoridades y particulares serán acreedoras a sanciones derivadas de su actuación por la violación a la presente Ley mediante los siguientes mecanismos:

- I. Amonestación;
- II. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, atendiendo a la capacidad económica de la persona infractora y la gravedad de la sanción.
En caso de reincidencia, la autoridad competente podrá duplicar o triplicar la multa, atendiendo a la capacidad económica de la persona infractora y la gravedad de la sanción;
- III. Suspensión temporal;
- IV. Arresto administrativo de hasta treinta y seis horas;
- V. Inhabilitación, o
- VI. Jornadas de convivencia con animales de apoyo.

La autoridad competente aplicará las sanciones ponderando las circunstancias del caso, pudiendo imponer más de una, fundamentando y motivando la determinación.

Artículo 52. Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA



BancadaNaranja

Artículo 53. En los casos en que las sanciones sean consideradas como leves en materia de responsabilidad administrativa, a petición de la persona interesada, podrán sustituirse por jornadas de convivencia con animales de apoyo.

Artículo 54. En materia de responsabilidades administrativas es competente el Tribunal, el cual determinará las sanciones, medidas de apremio y demás acciones, sin menoscabo de la responsabilidad civil y/o penal a la que haya lugar.

Artículo 55. En los casos en que las personas infractoras sean particulares, la autoridad que tenga conocimiento de la conducta deberá dar vista a la autoridad competente, quien deberá conocer y resolver el asunto conforme a la normatividad aplicable, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 56. Para todo lo no previsto en el presente capítulo será aplicable lo establecido en los ordenamientos civiles, penales y administrativos vigentes en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contravengan a la aplicación del presente Decreto.

TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Reglamento de la presente Ley.



BancadaNaranja

CUARTO. El Comité Interdisciplinario de Atención a las Poblaciones Callejeras y la Junta Ciudadana deberán integrarse en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México contará con un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

QUINTO. Todas las autoridades señaladas en la presente Ley deberán adecuar y solicitar el presupuesto suficiente y acorde a sus requerimientos para la implementación de lo establecido en este Decreto, el cual se deberá incrementar anualmente y no podrá ser inferior respecto al año inmediato anterior.

ATENTAMENTE

Royfid Torres González

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Luisa Fernanda Ledesma Alpízar

DIPUTADA LUISA FERNANDA LEDESMA ALPÍZAR

Patricia Urriza Arellano

DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO

**Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
Noviembre de 2025**



III LEGISLATURA



Bancada Naranja

FORMATO DE LECTURA FÁCIL

INTRODUCCIÓN

En nuestra ciudad hay personas y familias que, por muchos problemas, se ven obligadas a vivir en la calle. Eso no es justo. A veces, tanto la gente como las autoridades les tienen miedo o las tratan mal, pero es importante saber que esas personas también tienen derechos, igual que todas las personas que vivimos aquí.

¿QUE SE PROPONE?

Hoy no hay una ley que ayude especialmente a las personas que viven en la calle. Con esta propuesta queremos ayudar a que se respeten sus derechos, sobre todo los de las mujeres y los niños que viven en estas situaciones tan difíciles.

¿QUÉ SIGNIFICA?

Con esta ley, las personas que viven en la calle podrán recibir ayuda del gobierno para tener cosas importantes como una identificación, ir al doctor, o ir a la escuela, sin tener miedo ni ser maltratadas. Porque todas esas cosas son sus derechos.

¿EN QUÉ NOS BENEFICIA?

Cuando todas las personas pueden disfrutar de sus derechos sin obstáculos, estamos haciendo lo que dice nuestra Constitución y ayudando a que nuestra Ciudad sea más justa y amable con todos.

¿QUIÉN LO PROPONE?

Tus representantes, Roy, Luisa y Paty.